

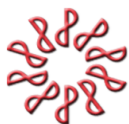


COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

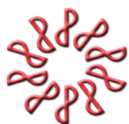
**ESTATUTOS HOMOLOGADOS CON LOS DEL IMCP
ACTUALIZADOS
EN ASAMBLEA Del 31 DE AGOSTO DE 2022**

ENSENADA B.C. A 31 DE AGOSTO DE 2022



ÍNDICE

	Pág.
<u>TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES</u>	
Capítulo 1 Generalidades	4
Capítulo 2 Naturaleza Jurídica	4
Capítulo 3 Del Gobierno del Colegio	5
Capítulo 4 Del Colegio	5
Capítulo 5 De la membresía	6
<u>TÍTULO 2 DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS</u>	
Capítulo 1 De los objetivos del Colegio	6
Capítulo 2 De las facultades del Colegio	7
<u>TÍTULO 3 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</u>	
Capítulo 1 Generalidades	8
Capítulo 2 Reglamentos	8
<u>TÍTULO 4 ÓRGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA</u>	
Capítulo 1 Generalidades	9
Capítulo 2 De las Asambleas	9
Capítulo 3 Del Consejo Directivo	13
Capítulo 4 De las Funciones del Consejo Directivo	18
Capítulo 5 De la vigilancia del Colegio	21
<u>TÍTULO 5 DE LOS SOCIOS</u>	
Capítulo 1 De los socios en general	24
Capítulo 2 De los socios activos	28
Capítulo 3 De los socios vitalicios	29
Capítulo 4 De los socios honorarios	29
Capítulo 4-A De los socios pensionados	30
Capítulo 5 De los miembros temporales	30
Capítulo 6 Del retiro y reintegro de los socios	32
<u>TÍTULO 6 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO</u>	
Capítulo 1 Del patrimonio del Colegio	34
Capítulo 2 De los recursos y obligaciones del Colegio	35
Capítulo 3 De la administración del Colegio	36



TÍTULO 7 DE LA OPERACIÓN DEL COLEGIO

Capítulo 1	Generalidades	38
Capítulo 2	De las vicepresidencias de operación	38
Capítulo 3	De las comisiones de trabajo	40
Capítulo 4	De las Delegaciones	41

TÍTULO 8 DE LAS JUNTAS

Capítulo 1	De las juntas en general	43
Capítulo 2	De la Junta Electoral	45
Capítulo 3	De la Junta de Honor	47

TÍTULO 9 DEL PROCESO DE ELECCIONES

Capítulo Único	Del Proceso de Elecciones	48
----------------	---------------------------	----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	48
-------------------------------	-----------



Título 1. Disposiciones Generales

Capítulo 1. Generalidades

Artículo

1. De la denominación.

La asociación civil a la que se refieren estos estatutos, se denomina Colegio de Contadores Públicos de Ensenada, A.C., de aquí en adelante se designará como “el Colegio”. El Colegio es miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas, en adelante “el Instituto”. Cuando se haga referencia a Región, se entenderá como la zona geográfica a la que pertenece el colegio.

Artículo

2. De la observancia de Disposiciones estatutarias.

Las disposiciones establecidas en el presente estatuto son de observancia general para los contadores públicos registrados como socios del Colegio.

Artículo

3. De la falta de Disposiciones expresas.

A falta de disposiciones expresas en Estatutos o Reglamentos, el Colegio se regirá por los acuerdos que tome su órgano de gobierno, y en su caso por la Ley de Profesiones del Estado de Baja California.

Capítulo 2. Naturaleza Jurídica.

Artículo

4. Del domicilio permanente.

El Colegio tendrá su domicilio permanente en la ciudad de Ensenada, B.C., pudiendo establecer oficinas o delegaciones, en el ámbito territorial que le corresponde, siempre y cuando se ajuste a la ley de profesiones del estado.

Artículo 5

oficinas del Colegio 5. De las restricciones del domicilio.

Las no podrán ser instaladas en el domicilio u oficina de ninguno de los socios.

Artículo

6. De la duración del Colegio.

La duración del Colegio es indefinida.

Artículo

7. De la disolución del Colegio.

Para declarar la disolución del Colegio, o la fusión con otro organismo similar, requerirá el voto afirmativo de cuando menos el 51% de los socios activos a la fecha en que lleve a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que decida la disolución.

Artículo

8. Del procedimiento de disolución del Colegio.

Decidida la disolución del Colegio, la Asamblea General Extraordinaria determinará la forma de liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Colegio. El remanente de la disolución se donará a una institución no lucrativa que fomente el desarrollo y atención de la profesión contable dentro del país.



Artículo

9. De la prohibición de actividades políticas o religiosas.

El Colegio será ajeno a toda actividad de carácter político o religioso, quedando prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas y reuniones de cualquier índole.

Capítulo 3. Del Gobierno del Colegio.

Artículo

10. Del gobierno del Colegio.

El El gobierno del Colegio recaerá en:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) Consejo Directivo.

Artículo

11. De la Asamblea General de Socios.

La Asamblea General de Socios es la autoridad máxima del Colegio.

Artículo

12. De la elección del Consejo.

El Consejo Directivo de cada Colegio será electo por la mayoría de votos individual directo y secreto de cada profesionista miembro del colegio, en ejercicio de voto.

Artículo

13. De la gestión del gobierno del Colegio.

La gestión del Consejo Directivo será de un año, de acuerdo con lo establecido en la Ley de profesiones del Estado.

Artículo

14. Del fin de la gestión del Consejo.

El Consejo Directivo estará en funciones hasta el 31 de octubre, fecha en que tomaran posesión sus respectivos sucesores. Lo anterior sin menoscabo de su obligación de realizar la entrega física y documental del colegio.

Artículo

15. De los órganos de vigilancia del Colegio.

Son Órganos de Vigilancia del Colegio:

- a) El Auditor de Gestión.
- b) El Auditor Financiero.

Capítulo 4. Del Colegio.

Artículo

16. Del procedimiento de aprobación de estatutos y reglamentos del Colegio.

Todas las propuestas de establecimiento o cambio, de estatutos o reglamentos del Colegio deberán cumplir con el procedimiento de aprobación mayoritaria de su Asamblea de Socios.

Artículo

17. De la comunicación de estatutos y reglamentos del Colegio.

Cuando los estatutos y reglamentos del Colegio sean modificados y aprobados deberá ser oficialmente comunicado a la membresía y al Instituto, dentro de los treinta días siguientes.

Artículo

18. De la adquisición de equipo del Colegio.



El Colegio, a través del Consejo Directivo, podrá adquirir los bienes muebles indispensables y necesarios para sus fines. La adquisición, venta o gravamen de bienes inmuebles, deberá contar con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Socios

Capítulo 5. De la membresía.

Artículo

19. De los socios del Colegio.

Todo profesionista que cumpla con los requisitos para el ejercicio profesional de contador público podrá formar parte del Colegio, pero nunca a dos o más Colegios. El Colegio deberá registrar solamente a los socios que por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente pertenecer a su jurisdicción.

Artículo

20. De la acreditación del título de los socios.

El título de contador público se acreditará para efectos de afiliación al colegio conforme las nomenclaturas autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones independientemente del nombre que se le asigne, siempre que el plan de estudios corresponda al campo de actuación profesional contable.

Título 2. De la Misión y Objetivos

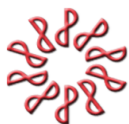
Capítulo 1. De los objetivos del Colegio.

Artículo

21. De los objetivos del Colegio.

Los objetivos del Colegio son los siguientes:

- a. Mantener la unión profesional de los contadores públicos en el ámbito de su jurisdicción
- b. Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social y vigilando que se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y moral en el cumplimiento y respeto a las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
- c. Propugnar la unificación de criterios y coadyuvar con el Instituto en lograr la implantación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional que se juzguen necesarios.
- d. Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país.
- e. Promover la expedición de leyes, reglamento y reformas, relativos al ejercicio profesional.
- f. Salvaguardar y defender los intereses profesionales de sus socios.
- g. Representar a sus socios, a través de sus órganos adecuados, ante las autoridades y dependencia gubernamentales, en los aspectos procedentes.



- h. Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión.
- i. Arbitrar los conflictos que le sean planteados por sus socios, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.
- j. Representar oficialmente a la profesión en el ámbito de su jurisdicción, con el carácter de organismo local.
- k. Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para todos sus socios, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) a través de su Centro de Investigación y Desarrollo (CID), o cualquiera que sea el nombre con que se le designe.

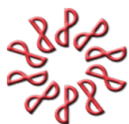
Capítulo 2. De las Facultades del Colegio

Artículo

22. De las facultades del colegio

Son facultades de la Asamblea del Colegio:

- a) Constituirse y operar como organismo colegiado por tiempo indefinido.
- b) Establecer las cuotas y requisitos de afiliación de sus asociados
- c) Adoptar la imagen Institucional del Instituto
- d) Afiliar a contadores públicos domiciliados en su localidad o fuera de ella, mediante solicitud directa de interesado, cumpliendo de requisitos mínimos establecidos en este estatuto.
- e) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que, conforme a la ley, requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, de trabajo, o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar renunciaciones, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Así mismo el Consejo Directivo queda facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de



administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgue.

- f) Entablar investigación acerca de la práctica o conducta de sus asociados, con causa justificada.
- g) Expulsar del Colegio a los socios que ejecuten actos que desprestigien o deshonen a la profesión, conforme a lo dispuesto en este estatuto.
- h) Ejerce las facultades que fueren necesarias o convenientes para lograr la misión, objetos y metas del Colegio.

Título 3. Disposiciones Fundamentales.

Capítulo 1. Generalidades.

Artículo

23. De las Disposiciones Fundamentales.

Son disposiciones fundamentales de observancia obligatoria para todos los socios del Colegio, los presentes Estatutos, las disposiciones normativas del Instituto, tales como el Código de Ética, la Norma de Educación Profesional Continua, las Normas y Procedimientos de Auditoría, las Normas para Atestiguar, así como las Normas de Información Financiera, que emita o reconozca el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

Capítulo 2. Reglamentos.

Artículo

24. De la finalidad de los reglamentos del Colegio.

Los reglamentos que emita el Colegio tienen como objeto detallar aspectos particulares de situaciones comprendidas en los Estatutos, que por sus características de detalle sería improcedente establecerlas como estatutarias.

Artículo

25. De los reglamentos para el funcionamiento del Colegio.

Los Reglamentos que deben ser emitidos por el Colegio, son:

- a) Reglamento de los Socios.
- b) Reglamento del Consejo Directivo.
- c) Reglamento de las Vicepresidencias de Operación
- d) Reglamento de la Junta de Honor.
- e) Reglamento de Delegaciones o Regiones.
- f) Reglamento General de Operación y Administración.
- g) Reglamento General de Premios y Reconocimientos.
- h) Cualesquiera que se requieran por necesidades específicas y justificadas.

Ninguno de estos reglamentos podrá invalidar o contradecir lo establecido en los estatutos, incluyendo los artículos transitorios.

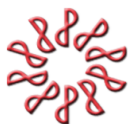
Artículo

26. De la modificación de reglamentos del Colegio.

Para modificar cualquier Reglamento del Colegio, se someterá el proyecto de cambio al Consejo Directivo, requiriéndose el 75% de votos a favor, para su aprobación.

Artículo

27. De la promulgación de los reglamentos del Colegio.



Una vez aprobado el reglamento en cuestión, el Consejo Directivo procederá a su divulgación en el medio oficial de publicación.

Artículo

28. De la vigencia de los reglamentos del Colegio.

Los reglamentos aprobados y emitidos conforme a lo establecido en este Estatuto entrarán en vigor una semana después del aviso oficial a los socios del colegio.

Título 4. Órganos de Gobierno y Vigilancia.

Capítulo 1. Generalidades.

Artículo

29. De los órganos de gobierno del Colegio.

De conformidad con las Disposiciones Generales de este estatuto y la Ley General de Profesiones del Estado, el gobierno del Colegio recae en la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo.

Artículo

30. De la representación oficial del gobierno del Colegio.

El Consejo Directivo será la figura representativa del gobierno del Colegio con instalación permanente y facultades durante su periodo de gestión.

Artículo

31. De la composición de los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno obedecerán al siguiente procedimiento para su composición general:

- A) La asamblea de socios se constituirá por los socios activos, vitalicios y pensionados en ejercicio de sus derechos, conforme a este estatuto.
- B) El Consejo Directivo se formará, como mínimo, por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un secretario suplente, un tesorero, un protesorero, dos vocales y dos vocales suplentes, los cuales serán electos de los socios activos conforme al procedimiento de elección establecido en este estatuto, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Profesiones del Estado.

Artículo

32. De los órganos de vigilancia del Colegio.

Son órganos de vigilancia del Colegio, el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero, cuya función principal, es vigilar por lo intereses de los socios y la imagen del Colegio.

Capítulo 2. De las Asambleas.

Artículo

33. De la Asamblea de Socios.

La asamblea de socios es el órgano máximo de gobierno del Colegio. La Asamblea de socios estará integrada por la totalidad de los socios. La asistencia a Asamblea de socios es un derecho exclusivo de los socios del Colegio.

33 A. De la modalidad para llevar a cabo las asambleas

Las asambleas podrán ser realizadas en forma presencial o virtual utilizando medios electrónicos
(adicionado por aprobación en asamblea de socios del 28 de febrero de 2022)



Artículo

34. Del tipo de Asambleas.

En atención a los asuntos a tratar y al tiempo de convocatoria, las asambleas de socios, serán ordinarias o extraordinarias

Artículo

35. De las causas de realización de las Asambleas.

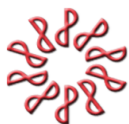
Las asambleas ordinarias de socios se llevarán a cabo, al menos cuatro veces en el año dentro de los meses de febrero, mayo, agosto y octubre en los días señalados por el Consejo Directivo, además aquella que se lleve a cabo a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, en la que se presentarán los estados financieros del periodo anterior para su aprobación en su caso y el auditor presentará su dictamen, para tratar cuando menos los siguientes asuntos:

- a) Conocer de la marcha del Colegio en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda el Consejo Directivo y resolver al respecto.
- b) Conocer y en su caso aprobar el presupuesto anual, los estados financieros que presente el tesorero, mismos que deberán ser proporcionados por cualquier medio de comunicación a la membresía cuando menos con tres días de anticipación antes de celebrarse la asamblea. En el caso de los estados financieros acumulativos al último trimestre del periodo, se presentaran en la asamblea general ordinaria de socios del mes de octubre, quedando pendiente su aprobación en su caso, en la asamblea general ordinaria de socios a celebrarse a más tardar el 15 de noviembre siguiente donde deberán presentarse estos nuevamente.
- c) Conocer y discutir el dictamen del auditor de gestión y financiero, mismo que deberá presentarse en asamblea que se llevará a cabo a más tardar el 15 de noviembre siguiente, a sí mismo conocer y discutir en la asamblea de los meses de febrero, mayo y agosto, el informe que rinda el auditor financiero y el auditor de gestión de los avances de su revisión sobre aspectos más importantes.
- d) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Consejo Directivo y el de Auditor de gestión y financiero correspondiente a ese año.
- e) Designar a los miembros de la Junta de Honor y de la Junta Electoral.
- f) Los demás asuntos que afecten sustancialmente la buena marcha, actividad y fines del colegio, de acuerdo al orden del día de la convocatoria respectiva.
- g) Reformas a Estatutos.
- h) Resolver en definitiva sobre la admisión y exclusión de asociados.
- a) Por disolución o liquidación del Colegio.
- b) Cualquier otro asunto que no sea materia de asamblea ordinaria.

Artículo

36. De las convocatorias a Asambleas de socios. Las asambleas extraordinarias son aquellas convocadas en fechas distintas de las ordinarias y se llevarán a cabo para tomar decisiones especiales significativas, o que afecten la estabilidad del Colegio como son:

- a) Reformas a la escritura constitutiva.
- b) Adquisición, venta o gravamen de inmuebles propiedad del Colegio.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- c) Por financiamientos que comprometan el patrimonio del Colegio en un 25% o más.
- d) Fijación de cuotas extraordinarias.

La integración de la Asamblea de socios del Colegio se hará mediante convocatoria abierta y escrita emitida por medio de publicaciones pagadas en periódicos o medios electrónicos de comunicación que disponga el Consejo Directivo.

Artículo

37. De las instancias con capacidad para convocar a Asamblea de socios.

Están facultados para convocar Asambleas de socios las siguientes instancias:

- a) El Consejo Directivo.
- b) La Junta Electoral y la Junta de Honor.
- c) El Auditor de Gestión.
- d) Los socios activos en representación del 20% o más de la membresía de socios activos, vitalicios y pensionados fundamenten la necesidad de convocar a la Asamblea.

Artículo

38. Del procedimiento de convocatoria a Asambleas.

La convocatoria a asambleas seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para asambleas ordinarias:
 - I. El tiempo mínimo de convocatoria será no menor de diez días ni mayor de veinte.
 - II. En la convocatoria se establecerá el orden del día y el tiempo de inscripción de asuntos generales por parte de los socios.
- b) Para asambleas extraordinarias:
 - I. El tiempo de convocatoria será no menor de tres días ni mayor de quince.
 - II. En la convocatoria se establecerá el orden del día, y la instancia que convoca.
- c) Para la Instalación de la Asamblea en segunda convocatoria:
 - I. Para que una asamblea se considere legalmente reunida, se requerirá la presencia física o en su caso virtual de más del 50% de los asociados si se trata de primera convocatoria. (modificado por aprobación en asamblea de socios del 28 de febrero de 2022)
 - II. Podrá convocarse a segunda convocatoria al mismo tiempo que la primera, con un mínimo entre una y otra de treinta minutos.
 - III. La asamblea se considera legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que asistan, de manera presencial o virtual. (modificado por aprobación en asamblea de socios del 28 de febrero de 2022)

Artículo

39. De la conducción de las Asambleas.

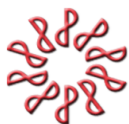
Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o su suplente oficial. Solo en caso de situaciones extraordinarias que así lo requieran, serán presididas por el Presidente de la Junta de Honor.

Artículo

40. Del protocolo de la Asamblea.

Todas las asambleas seguirán el siguiente protocolo general:

- a) Se levantará la lista de asistencia controlando socios activos y otros socios.



- a.1) tratándose de asambleas virtuales, la lista de asistencia será el reporte emitido por la plataforma tecnológica que se este utilizando para llevar a cabo la asamblea (adicionado por aprobación en asamblea de socios del 28 de febrero de 2022)
- b) Se instalará la asamblea a partir del quórum requerido.
- c) Se presentará orden del día a la Asamblea y se someterá a aprobación.
- d) Se dará lectura del acta de la asamblea anterior sometiéndola a aprobación de la asamblea. Tomando en cuenta que dicha asamblea además de los puntos tratados deberá enfatizar los acuerdos tomados y el seguimiento de los mismos.
- e) Se levantará votación de aprobación de acta de sesión anterior. La aprobación se concede por mayoría aun tratándose de Asambleas Informativas.
- f) Se dará curso al orden del día.
- g) Se concluirá con la cita a la siguiente Asamblea solo en caso de tratarse de asambleas periódicas, programadas o requeridas.

Artículo

41. De la instalación de las Asambleas.

Para su realización y constitución como órgano de gobierno, las Asambleas requieren de su instalación, para lo cual se requerirá que asistan y se registren el 50% o más de los socios activos totales en el caso de Primera Convocatoria, y en el caso de Segunda Convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que asistan, se declarará quórum legal y todos los acuerdos que se tomen tendrán fuerza de ley. La Asamblea tomará el carácter de decisiva.

Artículo

42. De los acuerdos de Asamblea.

La Asamblea de Socios constituye la existencia real del Colegio y la posibilidad de cumplir con su misión y objetivos, por lo que todo lo que afecte a la consecución de sus logros, su estabilidad y desarrollo como cuerpo colegiado debe ser decidido en su seno, considerando que las decisiones corrientes de operación y administración podrán ser tomadas por el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en este estatuto. Todos los acuerdos legalmente decididos por la asamblea tienen fuerza de ley.

Artículo

43. De las votaciones de Asamblea.

Cuando se requieran tomar decisiones o aprobaciones por parte de la Asamblea de Socios, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se inscribirá en el orden del día de la convocatoria correspondiente.
- b) Se declarará instalada y en facultades de decisión por el Auditor de Gestión, si se cumple con el quórum legal señalado en este estatuto.
- c) Se presentará ante la asamblea por la instancia correspondiente la situación a decidir acompañada del estudio razonado que la respalda, así como las opciones posibles a decidir.
- d) Se realizará el proceso de votación dirigido por el Auditor de Gestión, habilitándose únicamente a los socios con derecho a voto
- e) Se levantará la votación correspondiente que en todos los casos será voto directo y secreto, no siendo posible habilitar a ninguna persona en representación de otra. La votación podrá realizarse abierta o cerrada conforme decida la Asamblea.
- f) Se hará el computo y escrutinio de la votación a favor y en contra por parte del auditor de gestión y su suplente, levantando el acta correspondiente esta acta será firmada por la autoridad que presida la Asamblea y los escrutadores, anexándose al cuerpo del Acta General de la Asamblea.
- g) El Auditor de Gestión comunicará de inmediato a la Asamblea de socios el resultado de la votación y la decisión tomada.

Artículo



44. De las actas de Asambleas.

La atención del orden del día de las Asambleas se mantendrá por escrito, considerando lo siguiente:

- a) Es obligatorio levantar un acta de desarrollo de todas las Asambleas de Socios a la cual se incluirán la copia de la convocatoria, la lista de asistencia de los socios, el acta de votación si la hubiese, y el seguimiento desglosado de los acuerdos tomados en Asambleas.
- b) La responsabilidad de elaboración, archivo y control de las actas de Asambleas corresponderá a los Secretarios del Consejo Directivo siendo obligatorio mantener el archivo y control de actas en las oficinas del Colegio para consulta de los socios interesados.
- c) Las actas archivadas deberán estar debidamente firmadas y aprobadas por la Asamblea de Socios, conforme a lo señalado en este estatuto.

Capítulo 3. Del Consejo Directivo.

Artículo

45. Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano oficial encargado del ejercicio del gobierno y la gestión de la administración del Colegio su elección, periodo de gestión y rotación se sujetará a lo establecido en las Disposiciones generales de este estatuto.

Artículo

46. De los puestos del Consejo directivo.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones, el Consejo Directivo del Colegio estará formado por los siguientes puestos y su participación será honorífica:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Secretario
Un Secretario suplente
Un Tesorero
Un Protesorero
Dos Vocales propietarios
Dos Vocales suplentes

Artículo

47. De las características de los puestos del Consejo Directivo.

Se considerarán, para efectos legales y de operación, las siguientes características atribuibles a los puestos del Consejo Directivo:

- a) Son puestos propietarios: el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales con estas características.
- b) Son puestos suplentes: el Vicepresidente, Secretario suplente, el Protesorero y los Vocales con estas características

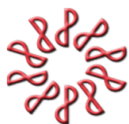
Sin que lo anterior demerite el funcionamiento de los mismos en las responsabilidades que se les confieran o en el uso de su voz y voto.

Artículo

48. De las funciones sustantivas del Consejo Directivo.

El consejo Directivo tiene como funciones sustantivas las siguientes:

- a) Establecer con claridad las metas a lograr, dentro del marco de la misión y objetivos del Colegio, establecidos en este estatuto.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- b) Proponer un plan de trabajo en la asamblea general ordinaria del mes de noviembre, factible y alcanzable para el ejercicio social de su gestión, cuidando de atender el logro de las metas establecidas conforme el inciso anterior.
- c) Nombrar en tiempo y forma los puestos operativos y de administración que ejercerán en su periodo de gestión a más tardar en la asamblea general de socios de noviembre.
- d) Dar la inducción y seguimiento necesario a los puestos nombrados a fin de cumplir con los planes de trabajo, las Disposiciones Generales, y las Disposiciones Fundamentales contenidas en el estatuto del Instituto.
- e) Cuidar que se respeten las facultades de gobierno de la Asamblea de Socios, dando seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de Asamblea.
- f) Establecer las políticas de control interno a las que tendrá que sujetarse la administración y gobierno del Colegio, ajustándolas cuando sea necesario.
- g) Vincularse con organismos profesionales e instituciones educativas o empresariales que impulsan el desarrollo del Colegio o contribuyen al cumplimiento de sus objetivos.
- h) Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de afiliación y colegiadas establecidas por el Instituto.
- i) Cuidar que las facultades y atribuciones del Instituto sobre las del colegio se ejerzan adecuadamente, en un marco de respeto y autonomía.

Artículo

49. De las facultades del Consejo Directivo.

Son facultades del Consejo Directivo las siguientes:

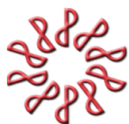
- a) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.
- b) Proponer el monto razonado de las cuotas a cubrir por los socios.
- c) Proponer cambios fundamentados de los estatutos y sus reglamentos.
- d) Dar a conocer las planillas para consejo directivo suplente y Auditores Suplentes, en la primera semana de octubre después de escuchar la opinión de la junta de honor.
- e) Integrar periódicamente y con oportunidad la lista de socios que provoquen baja.
- f) Programar el acto protocolario de ingreso de nuevos socios, incluyendo su inducción inicial como requisito previo.
- g) Aprobar los organismos o instituciones que se registrarán o ratificarán en el padrón de capacitadoras de educación profesional continua.
- h) Aprobar o supervisar el cumplimiento normativo de educación continua por parte de los socios.
- i) Lanzar convocatorias para premios a otorgar por el Colegio, siendo los institucionales los premios anuales de profesor y alumno distinguido, con la facultad de establecer y otorgar otros premios.
- j) En general, cualquier otra que requiera para el logro de los objetivos del Colegio.

Artículo

50. De las obligaciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo a través del puesto correspondiente tendrá que atender de manera obligatoria las siguientes actividades:

- a) Enviar al Instituto el informe anual de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua, las certificaciones y los socios incumplidos, con las sanciones asignadas, de conformidad con el reglamento de Educación Profesional Continua.
- b) Establecer y dar seguimiento a las metas y programas de trabajo del Consejo Directivo y Vicepresidencias de operación.
- c) Informar de su gestión y del manejo de los recursos ante las Asambleas Ordinarias de Socios.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- d) Vigilar el cumplimiento de todos los requisitos de afiliación de los socios del Colegio.
- e) Inducir, promover y dar el seguimiento necesario, entre sus socios, para el cumplimiento de las Disposiciones Fundamentales, establecidas en el presente estatuto, con especial énfasis las relacionadas con el Programa de Educación Profesional Continua.
- f) Elaborar, conforme a este estatuto, el Plan de trabajo y su presupuesto de operación, presentándolos ante la Asamblea de Socios de Noviembre para su aprobación.
- g) Elaborar el estatuto y reglamentos de su Colegio, detallando las particularidades necesarias, sin violar las disposiciones contenidas en el estatuto del Instituto.
- h) Fundamentar toda decisión importante del consejo directivo, en opinión razonada de la comisión de estatutos y de la junta de honor.

Artículo

51. De los requisitos generales para formar parte del Consejo Directivo

Para ser propuesto para cualquier cargo del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio activo del Colegio con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres o dos años según el cargo para el que es propuesto, la antigüedad en el colegio deberá ser en forma continua e inmediata anterior a la fecha de registro de la planilla respectiva.
- b) Estar en ejercicio de la profesión en el año de elección y haberlo estado durante los tres años o dos años anteriores, según el cargo para el que sea propuesto.
- c) Participar en el proceso de elección del Consejo Directivo.
- d) Estar al corriente al 100% con el pago de cuotas.
- e) Haber cumplido cabalmente con las Disposiciones Fundamentales establecidas en los estatutos.
- f) Gozar de reconocimiento moral y profesional.
- g) Haber cumplido con la Norma de Educación Profesional Continua en los últimos tres o dos años anteriores, según el cargo para el que sea propuesto.
- h) No haber sido removido de un cargo del Consejo Directivo, órganos operativos, órganos de vigilancia o administrativos del Colegio.
- i) No haber renunciado a un cargo del Consejo Directivo, órgano de vigilancia u órganos operativos del Colegio en los últimos tres años, excepto que la renuncia sea para aspirar a un cargo directivo de mayor jerarquía, o que presente causa justificada de fuerza mayor ratificada por la junta de honor.
- j) Se requiere no desempeñarse como servidor público.
- k) No pertenecer a ningún Consejo Directivo de otra Organización, ya sea ésta de Contadores Públicos, o de fines políticos o religiosos.
- l) Cumplir con los requisitos específicos del puesto al que aspira, conforme a este estatuto.

Artículo

52. De los requisitos específicos para los puestos del Consejo Directivo

Tomando en cuenta las características particulares de los puestos del Consejo Directivo, para ser electo o ratificado, además de los requisitos generales, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a) Para el puesto de Presidente y Vicepresidente:
 - I) Antigüedad ininterrumpida de tres años como socio activo del Colegio al momento de su nominación y ratificación.
 - II) Haber participado activa y responsablemente en algún Consejo Directivo u Órganos de Vigilancia del Colegio.
 - III) Haber fungido como Vicepresidente general en el periodo anterior a su ratificación como Presidente.
 - IV) Ser Contador Público Certificado.



b) Para los puestos de Secretario y Tesorero:

- I) Antigüedad ininterrumpida de dos años como socio activo del Colegio al momento de su nominación y ratificación.
- II) Haber participado activa y responsablemente en el Consejo Directivo o puestos operativos, cuando menos por una ocasión anterior.

De los suplentes.

Cumplir con todos los requisitos establecidos para el puesto propietario al que corresponda.

Artículo

53. De quienes no podrán integrar el Consejo Directivo.

No podrán ser integrantes del Consejo Directivo:

- a) Los miembros de la Junta de Honor
- b) Los miembros de la Junta Electoral
- c) Los Auditores del Colegio
- d) Los empleados o funcionarios remunerados del Colegio
- e) El presidente de Comisiones del Colegio
- f) Los Vicepresidentes de Operación.

Artículo

54. De la ratificación de los miembros del Consejo Directivo y Auditores.

La ratificación de los miembros de Consejo Directivo y Auditores deberá hacerse en asamblea General Ordinaria de socios del mes de octubre, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de Consejo Directivo Titular y Auditores, serán ratificados en Asamblea General de socios a celebrarse en el mes de octubre.
- b) En caso de sustitución temporal se aplicará lo dispuesto en el presente estatuto, y deberá someterse a ratificación conforme a lo establecido en este estatuto.
- c) La designación de miembros suplentes: Vicepresidente, prosecretarios, protesorero, Vocales y Auditores, se llevará a cabo mediante elección en la Asamblea General de Socios del mes de octubre.

Artículo

55. Requisitos de la ratificación de miembros del Consejo Directivo.

La votación de la ratificación de los miembros propietarios y suplentes del consejo Directivo, deberá ser conforme lo dispuesto en el presente estatuto. La votación de la ratificación de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo, deberá ser por mayoría de votos conforme lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo

56. De la renuncia a puestos del Consejo Directivo.

Cualquier miembro propietario o suplente del Consejo Directivo o los Órganos de Gobierno, tendrá el derecho de presentar su renuncia voluntaria al puesto por causas particulares sin que esto signifique su retiro del Colegio.

Artículo

57. De la remoción de miembros del Consejo Directivo.

Son causas de remoción de cualquier integrante del Consejo Directivo las siguientes:

- a) La ausencia definitiva a las actividades del Colegio.
- b) La falta consecutiva a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, o cuatro intermitentes.
- c) Por negligencia o dolo comprobado en el cumplimiento de sus funciones.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- d) Pertenecer a algún consejo directivo de otra organización, ya sea esta de contadores públicos, o de fines políticos o religiosos, o desempeñarse como servidor público.
- e) Por incumplimiento de las Disposiciones Fundamentales establecidas en el estatuto.
- f) Por falta grave que afecte la imagen del Colegio y reciba dictamen condenatorio de la Junta de Honor, suspensión o exclusión.
- g) La Junta Electoral establecerá la propuesta del reglamento de remoción de puestos de gobierno y vigilancia. El reglamento dictado se someterá al procedimiento de emisión y modificación de las Disposiciones Fundamentales de este estatuto.

Artículo

58. De la defensa contra la remoción de puestos del Consejo Directivo.

El socio afectado por la remoción de su puesto, como miembro del Consejo Directivo, tendrá el derecho de interponer un recurso ante la Junta Electoral y Junta de Honor, presentando las pruebas o justificaciones a su favor que considere convenientes.

Artículo

59. De la sustitución de integrantes del Consejo Directivo u órganos de vigilancia

En caso de ausencia o falta definitiva de algún integrante del Consejo Directivo, u órgano de vigilancia, ya sea por renuncia, remoción o alguna otra causa, se procederá como sigue:

- a) El puesto de Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente General, temporalmente quien podrá ejercer como Presidente, en tanto no se elija el nuevo presidente.
- b) Cuando falte algún puesto que cuente con suplente, será ocupado por el suplente y podrá ejercer el puesto propietario temporalmente, en tanto no se elija el nuevo propietario.
- c) Cuando el puesto a sustituir sea de suplente, será responsabilidad de la Junta Electoral, dirigir un procedimiento simple de elección y votación en Asamblea General Extraordinaria de Socios, entrando en vigor de inmediato el socio electo.
- d) Cuando el tiempo del procedimiento de sustitución se alargue, el Consejo Directivo en pleno, podrá por mayoría nombrar un sustituto interno que entrará en vigor una vez que se comuniqué a la Asamblea de Socios y hasta que se de la sustitución oficial.
- e) Cuando surja la necesidad de una sustitución que no este contemplada en este estatuto y corresponda a órganos de gobierno o vigilancia, será facultad de la Junta Electoral establecer el procedimiento de sustitución.
- f) La Junta Electoral establecerá la propuesta del reglamento de sustitución de puestos de gobierno y vigilancia, así como el protocolo a seguir para la sustitución. El reglamento dictado se someterá al procedimiento de emisión y modificación de las Disposiciones Fundamentales de este Estatuto.

Artículo

60. Del acto de posesión del Consejo Directivo

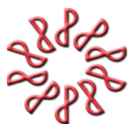
Una vez ratificados todos los miembros del Consejo Directivo, propietario y suplente, se procederá al acto protocolario de toma de protesta, presidida por el Presidente del Instituto o un representante. El Consejo Directivo entrará en posesión de su cargo a partir del 1º. De Noviembre.

Artículo

61. Del periodo de gestión del Consejo Directivo

El periodo de gestión del Consejo Directivo se ajustará a lo siguiente:

- a) El periodo de gestión del Consejo Directivo será del 1º. De Noviembre al 31 de Octubre del siguiente año.



- b) El ejercicio social durará un año efectivo el cual coincidirá con las fechas de inicio y terminación del periodo de gestión del Consejo Directivo.
- c) Los cortes convencionales de operación, para efectos del ejercicio económico comprenderá el ejercicio social.
- d) La gestión de los puestos propietarios del Consejo Directivo será de un año.
- e) La gestión de los puestos suplentes del Consejo Directivo será de dos años, uno como suplente de preparación y, otra, como propietario en su puesto de elección.

Para la rotación del gobierno y la sustitución de integrantes del Consejo Directivo, se ajustará a lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo

62. Del trabajo general del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá asignadas funciones particulares con base en el puesto que cada miembro ocupe y la descripción del mismo, y funciones generales que serán realizadas en grupo.

Para efecto de las funciones generales en grupo, se respetará lo siguiente:

- a) El Consejo Directivo en pleno sesionará, por lo menos, una vez al mes.
- b) Invariablemente se citará a todos los miembros propietarios y suplentes mediante cita directa.
- c) En todas las sesiones del Consejo Directivo se citará obligatoriamente a los Auditores de Gestión y Financiero Propietario y Suplente del Colegio, quienes no integrarán quórum, tendrán voz pero no voto.
- d) El Presidente del Consejo Directivo hará del conocimiento la orden del día de la sesión y permitirá la inscripción de otro asunto que sea de interés de algún otro miembro del Consejo Directivo.
- e) En caso de haber sido citados por la Junta de Honor, se respetará íntegramente la orden del día, sin inscribir asuntos generales.
- f) Para efectos de decisiones por votación, se requiere de un quórum instalado del más del 50% de los miembros del Consejo.
- g) En caso de decisiones divididas se concederá voto de calidad al Presidente del Consejo.
- h) Se levantará acta de cada una de las sesiones del Consejo Directivo, enfatizando los acuerdos tomados y los compromisos adquiridos, siendo responsabilidad del Secretario del Consejo esta minuta y el seguimiento de los acuerdos.
- i) Al inicio de cada sesión se leerá y someterá a aprobación la minuta de la sesión anterior, siendo esta previamente firmada por el Presidente, Vicepresidente y Secretario responsable de la misma.
- j) Todas las actas aprobadas permanecerán en el archivo del Colegio, para su consulta por el personal autorizado.

Artículo

63. De las funciones adicionales del Consejo Directivo

En la medida en que cada uno de los miembros cumpla con las funciones propias de su puesto, podrá asignárseles funciones adicionales de apoyo sin que éstas entren en conflicto o distraigan las originales. En ningún caso podrán asignarse Vicepresidencias operativas o Presidencia de Comisiones a algún miembro del Consejo Directivo.

Capítulo 4. De las funciones del Consejo Directivo.

Artículo

64. Del Presidente del Consejo Directivo



Además de las funciones que le correspondan, señaladas expresamente en otros artículos de los presentes estatutos, el Presidente del Consejo Directivo será el responsable directo del ejercicio de las funciones, obligaciones y facultades directamente atribuibles al Consejo.

Artículo

65. De las facultades del Presidente del Consejo Directivo

Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente del Consejo es el representante oficial del Colegio, para llevar la firma del Consejo, gozará de las siguientes facultades, ajustándose al ejercicio del poder legal:

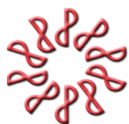
- a) Presidir las asambleas o reuniones oficiales del Colegio.
- b) Representar ante autoridades, y en actos oficiales al Colegio.
- c) Nombrar oportunamente al Gerente Administrativo del Colegio y removerlo, en su caso.
- d) Nombrar oportunamente a los Vicepresidentes Operativos y a los Presidentes de las diferentes Comisiones, ratificarlos para un siguiente periodo o sustituirlos, excepto cuando estos incurran en irresponsabilidad o falta grave señalada por el Auditor de Gestión o por la Junta de Honor.
- e) Solicitar a los Vicepresidentes operativos y sus comisiones, sus programas de trabajo, definiendo los lineamientos generales a respetar.
- f) Solicitar los informes periódicos de trabajo a todos los puestos de gobierno, operación y administración.
- g) Someter a sanción del Consejo Directivo en pleno, los informes recibidos, o emitir su opinión particular en sesión cerrada con cada uno de los responsables de los informes presentados.
- h) Solicitar al Auditor de Gestión el informe de actuación de cualquier miembro de los puestos de gobierno, operación y administración, en el momento que lo considere conveniente.
- i) Emitir voto de calidad en decisiones que se tomen en el seno del Consejo Directivo.
- j) Firmar, en nombre del Colegio, convenios de trabajo o colaboración, después de haber revisado todos los beneficios y compromisos que estos generen.
- k) Invitar a sesiones del Consejo Directivo a invitados especiales que, por su experiencia o trabajo, sean de importancia en la sesión. En ningún caso dichos invitados participarán con voto.

Artículo

66. De las responsabilidades del Presidente del Consejo Directivo.

El presidente del Colegio es el representante oficial del Consejo Directivo y tendrá como responsabilidades las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las acciones generales del Colegio para el logro de sus objetivos y metas.
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de todas las funciones de operación y administración del Colegio.
- c) Salvaguardar el buen nombre del Colegio.
- d) Asumir con integridad y ética su función de Presidente del Consejo Directivo del Colegio.
- e) Presentar y responsabilizarse de un plan de trabajo para el funcionamiento del Colegio.
- f) Ajustarse al presupuesto aprobado del Colegio.
- g) Proponer alternativas de apoyo financiero en caso de proyectos especiales no presupuestados.



- h) Velar por el correcto funcionamiento y estabilidad económica del Colegio.
- i) Mantener y mejorar la infraestructura y operación del Colegio.
- j) Velar en todo momento por los intereses del Colegio y sus asociados.
- k) Promover e innovar las actividades del Colegio.
- l) Vincularse o fortalecer relaciones con instituciones educativas y organismos profesionales que fortalezcan la imagen del Colegio.
- m) Firmar en forma mancomunada los cheques del Colegio.

Artículo

67. De las obligaciones del Presidente.

En atención a sus responsabilidades, el Presidente del Consejo Directivo tendrá como obligaciones las siguientes:

- a) Informar y someter a consideración de la Asamblea de Socios cualquier convenio, contrato o compromiso que afecte de manera significativa la operación del Colegio y su estabilidad.
- b) Presentar informes constantes detallados de su gestión ante el Consejo Directivo.
- c) Presentar informes constantes generales de su gestión, ante la Asamblea de Socios.
- d) Presentar informe detallado y análisis de los logros, en la Asamblea Ordinaria de Socios, de octubre.
- e) Supervisar e informar sobre el manejo de los recursos del Colegio.

Artículo

67-A. De las Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades, responsabilidades y obligaciones:

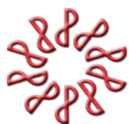
- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales.
- b) Colaborar con el Presidente, en la coordinación de las actividades con los demás miembros del Consejo Directivo.
- c) Promover y formalizar las relaciones con los medios de comunicación para lograr una adecuada difusión de las declaraciones o pronunciamientos del Colegio por voz del Presidente.
- d) Las demás que le corresponda, que se encuentren expresamente señalados en los presentes estatutos.
- e) Planear, organizar y ejecutar lo referente a los tradicionales desayunos semanales del Colegio, básicamente a lo que se refiere a expositores, invitados y temas a tratar así como vigilar el buen desarrollo logístico en los mismos.

Artículo

67-B. De las Funciones del Secretario y Secretario Suplente.

El Secretario con la colaboración del Secretario Suplente tendrá las siguientes facultades, responsabilidades y obligaciones:

- a) Desempeñar las funciones propias de su encargo.
- b) Firmar en unión del Presidente, las Convocatorias a sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de socios, así como realizarlas en los términos de los presentes estatutos.
- c) Redactar y transcribir al libro correspondiente, las actas de las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales de Socios.
- d) Dar seguimiento a la correspondencia intercambiada por el IMCP y con los otros colegios.
- e) Expedir copias y certificaciones a que hubiera lugar.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- f) Elaborar y enviar anualmente a cada uno de los miembros del Colegio un directorio de socios actualizado, que deberá contener al menos los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y categoría de socio.
- g) Informar a la membresía en los términos establecidos por estos estatutos, sobre las altas, bajas o cambio de categoría de los socios. Así mismo, comunicar oportunamente al IMCP dichas modificaciones.
- h) Organizar la correspondencia y sus archivos.
- i) En todas las sesiones del Consejo Directivo, llevar un registro de asistencia de los miembros que la integran e integrar los reportes de sus actividades.
- j) Las demás que le correspondan, que se encuentren expresamente señaladas en los presentes estatutos.

Artículo

67-C. De las Funciones del Tesorero y Protesorero

El tesorero con la colaboración del Protesorero tendrá las siguientes facultades, responsabilidades y obligaciones:

- a) Formular el presupuesto anual de operación del Colegio, previa autorización del mismo por parte del Consejo Directivo, deberá presentarlo para su aprobación ante la asamblea general de socios, en la asamblea del mes de noviembre.
- b) Será su responsabilidad directa la supervisión del ejercicio y control de los presupuestos respectivos.
- c) Será el Responsable de la cuenta y manejo de los fondos que constituyan el patrimonio del Colegio incluyendo esta obligación lo relacionado con la obtención y aplicación de los mismos, todo esto dentro del marco autorizado tanto por la Asamblea General de Socios como el Consejo Directivo.
- d) Acordar con el Presidente del Consejo Directivo las erogaciones que no estén autorizadas en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Socios.
- e) Será responsable de suscribir los recibos de cobro, dirigir y vigilar la cobranza.
- f) Firmará en forma mancomunada los cheques del Colegio.
- g) Deberá informar de inmediato al Consejo Directivo el nombre de los socios que no respondan a la cobranza e incurran en motivo de baja.
- h) Estará a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que tenga a su cargo el Colegio.
- i) Será responsable de las cuentas, los libros y los registros contables del Colegio.
- j) Será el responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y demás informes detallados de tesorería ante el Consejo Directivo y la Asamblea General de Socios, en los términos de los presentes estatutos.
- k) Tratándose de los estados financieros que serán presentados ante la Asamblea General de Socios, será su responsabilidad proporcionarlos por cualquier medio de comunicación a la membresía cuando menos con tres días de anticipación antes de celebrarse la asamblea a la que correspondan.
- l) Las demás que le correspondan, que se encuentren expresamente señalados en los presentes estatutos.

Artículo

67-D. De las Funciones de los Vocales propietarios y Vocales suplentes

Los vocales propietarios, en colaboración con los vocales suplentes, tendrán las siguientes facultades, responsabilidades y obligaciones:

- a) Coadyuvar con el presidente con las acciones generales del Colegio para el logro de los objetivos y metas.
- b) Las demás que le correspondan, que se encuentren expresamente señaladas en los presentes estatutos



Capítulo 5. De la Vigilancia del Colegio

Artículo

68. De los Órganos de Vigilancia del Colegio

Son órganos de vigilancia del Colegio los puestos que, sin formar parte del Consejo Directivo, ejerzan una labor de supervisión de las actividades de éste, velando por los intereses de los socios e imagen del Colegio. Los órganos de vigilancia del Colegio serán puestos honoríficos.

Artículo

69. De los puestos que actuarán como Órganos de Vigilancia.

Se instalarán en cada ejercicio social en calidad de órganos de vigilancia del Colegio, el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero.

Artículo

70. De la elección de los órganos de vigilancia

Los órganos de vigilancia del Colegio, Auditor de Gestión Propietario y suplente, y Auditor Financiero propietario y suplente, serán electos de los socios activos en ejercicio de sus derechos. Ambos puestos serán propuestos directamente de la Comisión de Normas de Auditoría y serán electos a la par del Consejo Directivo en la Asamblea General de socios a través de Voto Secreto y Directo.

Artículo

71. De las responsabilidades de los órganos de vigilancia

Los órganos de vigilancia representarán los intereses de los socios y de la institución colegiada, teniendo las siguientes responsabilidades generales en su relación oficial con los órganos de gobierno:

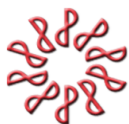
- a) Supervisarán todos los actos y decisiones del Consejo Directivo, sin interferir en ellos.
- b) Sesionarán cada vez que el Consejo Directivo y la Asamblea de Socios así lo hagan, teniendo voz en el primero, y voz y voto en la segunda.
- c) En los meses de febrero, mayo y agosto, en la junta de Consejo Directivo correspondiente a dichos meses, rendirán informe al Consejo Directivo de los avances de su revisión sobre los aspectos financieros y de gestión más relevantes. Mismo informe que deberá ser presentado ante la H. Asamblea, en la Asamblea General Ordinaria que se lleva a cabo en los mencionados meses.
- d) Cuidarán en todo momento que las decisiones que se tomen no afecten la continuidad, imagen profesional y ética del Colegio.
- e) Serán responsables de comunicar oportunamente cualquier irregularidad que se cometa.
- f) Tendrán el derecho de convocar a Asamblea extraordinaria de Socios o a la Junta de Honor, cuando así lo amerite la ocasión.
- g) Se coordinarán entre ellos mismos para ejercer las funciones con el Consejo Directivo, manteniendo una relación cordial en beneficio del Colegio.
- h) Rendirán su dictamen sobre los estados financieros del colegio, del periodo Noviembre-Octubre en Asamblea General ordinaria, a más tardar el día 15 de Noviembre siguiente.

Artículo

72. De los requisitos para ser miembro de los órganos de vigilancia

Para ser electos como auditores del Colegio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dos años consecutivos como socio activo al momento de su nominación.
- b) Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión del Colegio.
- c) Contar con la experiencia necesaria para el desarrollo de sus funciones.



- d) Encontrarse en el ejercicio de la profesión.
- e) Haber cumplido oportunamente con la Norma de Educación Profesional Continua por lo menos los últimos dos años.
- f) Se requiere no desempeñarse como servidor público.
- g) No pertenecer a ningún Consejo Directivo de otra Organización, ya sea esta de Contadores Públicos, o de fines políticos o religiosos.
- h) Cumplir con los requisitos específicos del puesto al que aspira, conforme este estatuto.

Artículo

73. Del periodo de gestión de los órganos de Vigilancia

El periodo de gestión de los auditores de gestión y financieros, será paralelo al del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en este estatuto.

Artículo

74. De las funciones específicas de los órganos de vigilancia

Las actividades específicas para cada uno de los auditores del Colegio, serán las siguientes:

a) El auditor de gestión tendrá como funciones:

- I) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos por parte de los órganos de gobierno, operación y administración.
- II) Vigilar el cumplimiento con la Norma de Educación Profesional Continua, por parte de los socios, y el envío de la información del cumplimiento al Instituto, por parte del colegio.
- III) Vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y planes de trabajo de los órganos de gobierno, operación y administración.
- IV) Vigilar la ética en el ejercicio de facultades y atribuciones de todos los integrantes de los órganos de gobierno y administración.
- V) Vigilar el respeto y cuidado de los bienes y recursos del Colegio.
- VI) Vigilar el apego a los presupuestos autorizados
- VII) Actuar como escrutador en las reuniones o asambleas en que se levante votación para alguna decisión, llevando un archivo de control de las mismas.
- VIII) Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios, Consejo Directivo u otras instancias regionales o federadas.
- IX) Reportar ante la Junta de Honor cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del Colegio, no aclaradas satisfactoriamente por el Consejo Directivo.
- X) Convocar a la Asamblea Extraordinaria de Socios, como último recurso, cuando la situación a atender ponga en riesgo la estabilidad del Colegio.
- XI) Presentar ante la Asamblea Ordinaria de Socios del mes de octubre, el informe de cumplimiento y metas logradas por los órganos de gobierno, operación y administración.
- XII) Informar en Asamblea ordinaria general de socios del mes de noviembre que los integrantes de la junta electoral y la junta de honor, electas en asamblea general de socios de octubre, hayan cumplido con los requisitos para poder ostentarse como tales y tomar protesta.

b) El Auditor Financiero tendrá como funciones:

- I) Dictaminar los estados financieros del Colegio correspondientes al ejercicio social.
- II) Presentar ante la Asamblea Ordinaria de Socios del mes de noviembre el dictamen efectuado.



Artículo

75. De la sustitución de alguno de los puestos de vigilancia del colegio.

Las causas y formas de sustitución de los puestos de vigilancia del colegio serán las mismas establecidas en este estatuto para los miembros del Consejo Directivo.

Artículo

76. De la renuncia o remoción de puestos de vigilancia del Colegio.

Son causas de remoción de los auditores:

- I) Las mismas establecidas para el consejo directivo, en este estatuto.
- II) Omitir la presentación de informes a los que esta obligado.

Título 5. De los socios.

Capítulo 1. De los socios en general.

Artículo

77. De los socios.

Podrán ser socios del Colegio, los contadores públicos que de manera voluntaria soliciten su ingreso y cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

Artículo

78. De las categorías de los socios.

Existen las siguientes categorías de socios:

- Socios Activos.
- Socios Vitalicios.
- Socios Honorarios.
- Socios Pensionados.

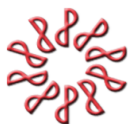
Adicionalmente, el Colegio podrá incorporar de manera transitoria a Miembros Temporales.

Artículo

79. De los requisitos de afiliación de los socios.

Para ser socios del Colegio, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de contador público o su equivalente, otorgado por institución autorizada y de reconocida solvencia moral, registrada ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional. Se deberá considerar también lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional y Capítulo II del Reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.
- b) Que gocen de reputación intachable tanto en su actuación profesional como en su vida social y pública.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- c) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente por algún colegio afiliado al Instituto.
- d) Que su solicitud haya sido aprobada, y sancionada por el consejo directivo del colegio, la Junta de Honor y la Asamblea General de Socios, previo cumplimiento de todos los requisitos anteriores y los que provengan de los Estatutos del Colegio y las disposiciones legales procedentes.
- e) Poseer Cédula Profesional Expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, o que su título haya sido registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado, y por lo tanto, las autoridades correspondientes lo hayan declarado válido para poder ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional.
- f) Obtener la Firma de cinco socios del colegio que lo recomienden.
- g) Proporcionar un ejemplar de su tesis, un caso práctico, memoria o su equivalente que haya presentado como requisito para tener su título de Contador Público, o en su caso donar un libro al Fondo Editorial del Colegio relativo a algún tema de la contaduría pública.

Artículo

80. Del proceso de admisión de los socios.

El proceso de admisión de socios deberá considerar lo siguiente:

- a) Presentación de solicitud personal de ingreso del interesado, con documentos probatorios, a más tardar en los meses de enero, abril, julio y septiembre, meses previos a cada asamblea ordinaria.
- b) Pago de cuota de ingreso.
- c) Asistencia a sesión de inducción especial para nuevos socios, la cual deberán recibir después de conocer la opinión de la junta de honor y antes de la toma de protesta como socio.
- d) Toma de protesta en la Asamblea de Socios.
- e) Informar al solicitante antes de la asamblea de toma de protesta del resultado de su solicitud sea ésta rechazo o aceptación.

Artículo

81. De la afiliación de los socios del Colegio al Instituto.

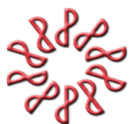
Todos los socios que sean reconocidos como tales por el Colegio, por ese hecho serán automáticamente, socios del Instituto. El Colegio correspondiente estará obligado al registro inmediato de los nuevos socios ante el Instituto.

Artículo

82. De la afiliación de extranjeros como socios.

Los extranjeros que expresen su deseo de afiliación al Colegio, podrán ser aceptados como socios activos con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido estudios universitarios en Contaduría Pública o su equivalente.
- b) Poseer cedula profesional de contador público o equivalente.
- c) Comprobar un mínimo de tres años de ejercicio profesional contable en territorio nacional.
- d) Cumplir con los requisitos que establezca la Secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.



- e) Cumplir con los demás requisitos que se señalan en este estatuto para la afiliación de socios.

Artículo

83. De la vigencia de los derechos y obligaciones de los socios.

La vigencia de los derechos y obligaciones de los socios se iniciarán al momento de tomar protesta ante la Asamblea de Socios del Colegio y concluirá al ser dado de baja, conforme a lo indicado en este estatuto.

Artículo

84. De los derechos comunes de los socios.

Son derechos comunes de todos los socios:

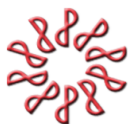
- a) Asistir a las Asambleas Generales de socios, y para tener derecho a la voz y voto se requiere este al corriente en el pago de cuotas trimestrales.
- b) Presentar iniciativas que promuevan o fortalezcan la misión y objetivos del Colegio y del Instituto, conforme a este estatuto.
- c) Hacer uso de las instalaciones del Colegio y del Instituto, bajo el ordenamiento que estos establezcan, a fin de gozar de los servicios que se otorgan a los socios.
- d) Recibir periódicamente el órgano informativo oficial del Colegio y del Instituto.
- e) Solicitar la publicación en los órganos oficiales del Colegio y del Instituto, de artículos o publicaciones de interés para la comunidad contable, a juicio de los responsables editoriales.
- f) Ser representados ante instancias gubernamentales, colegiadas y empresariales como unidad colegiada, por el Colegio y el Instituto, en actos o eventos oficiales nacionales y/o locales.
- g) Utilizar en su beneficio el reconocimiento de socio afiliado al Colegio y el Instituto. Es responsabilidad del Colegio el buen uso de este derecho.
- h) Gozar de todos los beneficios generales asignados a los socios en su categoría particular.
- i) Recibir previa solicitud, Constancia de reconocimiento como socio del Colegio y del Instituto, con antigüedad registrada.
- j) Participar en el proceso de Elección de los órganos de gobierno del Colegio y del Instituto, conforme a los reglamentos emitidos específicamente para ello.
- k) Nominarse para la elección de cualquier puesto de gobierno del Colegio y del Instituto, conforme a los reglamentos emitidos para ello.
- l) Ser nombrados para cualquier puesto de operación, vigilancia, y comisiones del Colegio, de la región y del Instituto, conforme a lo dispuesto en este estatuto y los reglamentos concernientes.
- m) Ser sujeto a reconocimientos y premios especiales por su trayectoria o por su participación en convocatorias colegiadas.
- n) Recibir al momento de tomar protesta como socio, constancia que lo acredite como socio del colegio de contadores públicos de Ensenada.
- o) Gozar del beneficio de por lo menos un 30% de descuento en un boleto de entrada por evento que adquiera, para asistir a los eventos técnicos.
- p) Rechazar propuestas de trabajo colegiado o de servicio social que no respondan a sus intereses personales o afecten su desempeño profesional.

Artículo

85. De las obligaciones comunes.

Son obligaciones comunes de todos los socios:

- a) Acatar el Código de Ética y las normas de actuación profesional adoptadas por el instituto
- b) Cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua.



- c) Acatar los presentes Estatutos.
- d) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados.
- e) Proporcionar al colegio las informaciones procedentes con relación a las circunstancias que alteren su categoría de Socio o su Cambio de domicilio.
- f) Devolver la credencial de identificación como socio del Colegio y del Instituto, en caso de renuncia o separación.
- g) Comparecer ante la Junta de Honor del Colegio o proporcionar a esta las informaciones que le sean solicitadas, con relación a violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el Socio, las que el socio hubiere formulado y aquellas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.
- h) Dar aviso al Colegio de su decisión de renunciar como Socio Activo, Pensionado o Vitalicio.
- i) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, ya sea directamente o a través del Consejo Mexicano para la Vigilancia de Control de Calidad en las Firmas de Contadores Públicos, o cualquiera que sea el nombre con que se le designe, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.
- j) Cubrir las cuotas ordinarias dentro del primer mes del trimestre al que correspondan, en las oficinas del Colegio, en los eventos del Colegio o mediante depósito bancario o transferencia electrónica bancaria, no es aplicable para socios vitalicios y honorarios. Además se efectuará un cargo del 10% adicional, por concepto de recargos, en caso de que se paguen posteriormente a los dos primeros meses del trimestre al que correspondan. **(Modificado en Asamblea del 28/Feb/2011)**
- k) Los pagos que hagan los asociados para cubrir el saldo de cuotas y recargos por pago extemporáneo, se aplicarán primeramente a cubrir saldos que por recargos exista y el remanente al saldo de las cuotas ordinarias que se tenga. **(Adición en Asamblea del 28/Feb/2011)**

Artículo

86. De las cuotas de los socios.

El Consejo directivo del colegio tendrá la facultad de proponer cuotas de membresía a sus socios, las que fijará con un estudio razonado. No podrán modificarse las cuotas establecidas antes de un ejercicio social, una vez dadas a conocer a la asamblea de socios del Colegio.

Artículo

87. Del monto de las cuotas trimestrales a cubrir por los socios.

El monto de las cuotas trimestrales a cubrir por los socios respetará como mínimos lo siguientes:

- a) Los socios activos cubrirán el 100% de las cuotas que le correspondan.
- b) Los socios vitalicios se eximen del pago de cuotas trimestrales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por estos estatutos para ostentar esa calidad de socios.
- c) Los socios pensionados y Honorarios cubrirán el 50% de las cuotas establecidas a socios activos.

Artículo

87Bis. De las cuotas Extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias a que se refieren los presentes estatutos las cubrirán como sigue:



En un 100% los Socios Activos.

En un 50% los Socios Vitalicios, Pensionados y Honorarios

Artículo

88. De la recepción de denuncias contra socios.

El colegio será la instancia civil oficial para recibir denuncias contra socios presentadas por otros socios, clientes de los mismos y otras instituciones oficiales o particulares que se vean afectadas por la actuación de los socios. Las denuncias recibidas serán turnadas a la Junta de Honor del Colegio a través del Consejo Directivo, la cual citará al socio denunciado y procederá a llevar a cabo el procedimiento de evaluación y dictamen del caso, conforme a sus facultades.

Artículo

89. Del procedimiento de atención de las denuncias contra socios.

La Junta de Honor es la instancia de revisión de denuncias recibidas contra socios. Las denuncias procederán cuando los motivos de denuncia y juicio civil atenten contra la imagen colegiada, decoro del Colegio, y el respeto y cumplimiento éticos de los estatutos y reglamentos en general, así como Por levantar denuncias infundadas contra otros socios. En caso de denuncias penales, el Colegio se abstendrá de participar, turnando el caso a instancias oficiales.

Artículo

90. De las obligaciones de los socios denunciados.

En caso de que las denuncias presentadas contra los socios procedan, los socios en cuestión están obligados a comparecer ante la Junta de Honor del colegio, presentando ante ella, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada, así como los testimonios y pruebas de descargo que considere pertinentes para resolver sobre el asunto en juicio.

Capítulo 2. De los Socios Activos.

Artículo

91. De los socios Activos.

Son socios activos todos aquellos contadores públicos afiliados al Colegio, que en el ejercicio de su derecho de asociación profesional, cumplan con todos los requisitos de afiliación, mantengan sus cuotas al corriente y cumplan con regularidad y oportunidad, con el programa de educación profesional continua establecido por el Instituto.

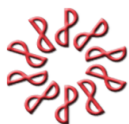
+

Artículo

92. De los derechos de los socios.

Son derechos exclusivos de los socios:

- a) Presentar al colegio, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión.
- b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que en el presente, o en el futuro, ofrezca el Colegio a sus socios, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Ser representados por el colegio en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Colegio deba o decida intervenir.
- e) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que en el futuro se acuerden para cada Socio.
- f) Recibir la credencial que lo identifique como socio del Colegio y del Instituto.



- g) Intervenir en el gobierno del Colegio, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.
- h) Ser electos para integrar el Consejo Directivo, para ser Auditor y para integrar la Junta Electoral y la Junta de Honor, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.
- i) Ser designados para integrar las Comisiones del Colegio, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos.
- j) Representar al Colegio en la junta de Gobierno del Instituto, cuando sean designados expresamente para ello, en calidad de Presidente del Consejo Directivo.
- k) Solicitar se convoque especialmente a Asamblea General de Socios, mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el 20% del total de Socios Activos a la fecha de la ultima Asamblea.

Capítulo 3. De los Socios Vitalicios.

Artículo

93. De la categoría de socios vitalicios.

Son socios vitalicios aquellos socios activos que tengan una antigüedad de 30 años como socios en nuestro colegio o cualquier otro de la república mexicana, federado al Instituto Mexicano de Contadores Públicos y que además tenga 60 años de edad.

Artículo

94. De los requisitos para ser socio vitalicio.

Serán socios vitalicios quienes presenten postura para ello por iniciativa personal o por propuesta del Consejo Directivo del Colegio, y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que al momento de su nominación como socio vitalicio se encuentre como socio activo.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 30 años como socio activo del Colegio.
- c) Que tenga 60 años de edad cumplidos.

Artículo

95. Del reconocimiento como socio vitalicio.

Para que proceda el reconocimiento como socio vitalicio, es necesario que la propuesta sea aceptada por el Consejo Directivo del Colegio después de escuchar la opinión de la Junta de Honor y sea ratificado por la Asamblea General de Socios.

Artículo

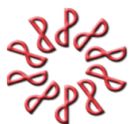
96. De los Derechos específicos de los socios vitalicios.

Son derechos de los socios vitalicios:

- a) Estar exento del pago de la cuota trimestral.
- b) Para la asistencia a eventos técnicos gozará de un 50% de descuento.

Capítulo 4. De los Socios Honorarios.

Artículo



97. De la categoría de socios Honorarios.

Son socios honorarios aquellos socios activos que por su trayectoria, aportación profesional y reconocimiento profesional, han merecido dicha distinción.

Artículo

98. De los requisitos de los socios Honorarios.

Serán socios honorarios aquellos socios que sean propuestos por el Consejo Directivo del Colegio, y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que al momento de su nominación como socio honorario, se encuentre como socio activo.
- b) Que tenga una antigüedad mínima de 20 años como socio activo del colegio.
- c) Que haya recibido premios nacionales o regionales, por lo menos en dos ocasiones relacionados con la contaduría pública.
- d) Que su aportación profesional sea significativa para las presentes y futuras generaciones de contadores públicos.
- e) Que al momento de su nominación se encuentre en ejercicio activo de la profesión.

Artículo

99. Del reconocimiento como socios Honorarios.

Para que proceda el reconocimiento como socio honorario, es necesario que la propuesta sea presentada por el Consejo Directivo y sea avalada por la opinión de la Junta de Honor y ratificada por la Asamblea General de Socios.

Artículo

100. De los derechos específicos de los socios honorarios

Son derechos de los socios honorarios:

- a) Gozar de las cuotas preferenciales de forma permanente, tanto para efectos de la cuota trimestral, como de las cuotas extraordinarias.
- b) Signar su nombre con la identificación de socio honorario del Colegio.
- c) Gozar de 50% de descuento en eventos técnicos.

Capítulo 4-A. De los Socios Pensionados.

Artículo

100-A. De los requisitos para ostentarse como Socios Pensionado:

- a) Acredite su situación de pensionado mediante constancia expedida por un organismo de seguridad social.
- b) Solicitar por escrito de manera personal por el interesado al consejo directivo el ostentarse como Socio Pensionado.
- c) Ser aceptada la solicitud por el consejo directivo y después de escuchar la opinión de la Junta de Honor ser aprobada por la Asamblea General de Socios.
- d) Tener como mínimo 60 años de edad.
- e) Tener una Antigüedad Mínima consecutiva de 10 años en nuestro colegio o cualquier otro colegio federado al Instituto de Contadores Públicos, A.C., cumplida la fecha de su solicitud.

Artículo

100-B. De los derechos particulares de los Socios Pensionados.

Gozar del 50% de descuento en el pago de cuotas extraordinarias trimestrales.
Gozar del 50% de descuento en eventos técnicos.



Capítulo 5. De los miembros temporales.

Artículo

101. De los tipos de miembros temporales

Son miembros temporales aquellas personas que no cumplen con los requisitos de filiación pero participan activamente en la promoción y actividades del colegio en un periodo mayor a cuatro meses. Los tipos de miembros temporales son:

- a) Afines (Modificado por aprobación en asamblea de socios de 31 de agosto 2022)
- b) Pasantes
- c) Estudiantes
- d) Extranjeros

Artículo

102. De los miembros temporales afines.

Son miembros temporales afines los que reúnan los siguientes requisitos:

(modificado por aprobación en asamblea de socios del 31 de agosto de 2022)

- a) Poseer título profesional de licenciaturas afines a Contador Público.
- b) Contar con buena reputación profesional.
- c) Apoyar en tiempo y especie al Colegio en el logro de sus fines.
- d) Solicitar por escrito su ingreso como miembro temporal colaborador, o ser propuesto por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

103. De los miembros temporales pasantes.

Son miembros temporales pasantes los que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estudios terminados de contador público o equivalente.
- b) Ser mexicanos por nacimiento o nacionalización.
- c) Gozar de buena reputación profesional y personal.
- d) Presentar solicitud individual de admisión, por escrito, en formato expreso, anexando los documentos que se le soliciten.
- e) Ser avalado en su ingreso por dos socios activos del Colegio.
- f) Cubrir la cuota de admisión correspondiente.
- g) Recibir la aprobación de admisión por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

104. De los miembros temporales estudiantes.

Son miembros temporales estudiantes quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estudios en curso de contador público o equivalente, con un avance mínimo del 70% de los créditos correspondientes a su plan de estudio.
- b) Ser mexicanos por nacimiento o nacionalización.
- c) Presentar dos cartas de recomendación.
- d) Presentar solicitud individual de admisión, por escrito, en formato expreso, anexando los documentos que se le soliciten.
- e) Cubrir la cuota de admisión correspondiente.
- f) Recibir la aprobación de admisión por el Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

105. De los miembros temporales extranjeros.

Son miembros temporales extranjeros quienes no pueden cumplir con todos los requisitos de afiliación de extranjeros establecidos en este estatuto, pero que obligatoriamente cumplen con el



referente al título profesional, buena reputación profesional y residen en el país. Es obligatorio que cumplan con el proceso de admisión de socios, con excepción de la toma de protesta.

Artículo

106. De la vigencia de afiliación de los miembros temporales.

Los miembros temporales podrán gozar de su reconocimiento como tales, por un tiempo máximo, de acuerdo a los siguientes:

(modificado por aprobación en asamblea de socios del 31 de agosto de 2022)

- a) Los miembros temporales pasantes no podrán exceder de dos años y no tendrán derecho a reingreso hasta su titulación.
- b) Los miembros temporales estudiantes no podrán exceder de dos años pudiendo solicitar su ingreso como Pasantes.
- c) Los miembros temporales extranjeros no podrán exceder de un ejercicio social, siendo posible su ratificación conforme el reglamento específico.

Artículo

107. De los derechos de los miembros temporales.

Los miembros temporales no gozarán de los derechos comunes de los socios, siendo sus derechos los siguientes:

- a) Asistir a los cursos y eventos técnicos del Colegio con cuota para miembros temporales.
- b) Recibir las publicaciones del Colegio cubriendo la cuota correspondiente por ellas.

Los miembros temporales afines podrán participar en las comisiones de trabajo (adicionado por aprobación en asamblea de socios del 31 de agosto de 2022)

Artículo

108. De la vigencia de derechos de los miembros temporales.

La vigencia de derechos de los miembros se iniciará cuando sea notificado por el Consejo Directivo de su admisión y concluirá, de manera automática, al concluir su tiempo máximo de afiliación o al no cumplir con el pago de su cuota.

Artículo

109. De las obligaciones de los miembros temporales

todos los miembros temporales tendrán que cumplir con las obligaciones comunes de los socios durante su tiempo de permanencia como miembros temporales del Colegio.

Artículo

110. Las cuotas a cubrir por miembros temporales.

Las cuotas que deberán pagarse por afiliación y membresía al Colegio, por parte de los miembros temporales, serán las que proponga el Consejo Directivo y se aprueben en la asamblea general ordinaria de socios.

Capítulo 6. Del retiro y reingreso de los socios.

Artículo

111. De las formas de retiro de los socios.

Cualquier socio podrá retirarse temporal o definitivamente del Colegio en las siguientes modalidades:

- a) Renuncia.



b) Baja.

Artículo

112. De la renuncia de los socios.

Se entenderá por renuncia la decisión voluntaria de separación del Colegio y por tanto del Instituto, presentada por el socio ante las oficinas del Colegio o instancia correspondiente. La renuncia del socio se considerará efectiva a partir del momento en que el socio lo comuniqué por escrito, estando obligado a pagar el costo proporcional de la cuota del mes en que proceda su baja. El escrito de renuncia deberá indicar el motivo de la misma.

Artículo

113. De la baja de los socios.

Se entenderá por baja o exclusión la cancelación de los derechos y obligaciones como socio del Colegio y, por tanto de Instituto, por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de cuotas, se considera falta de pago de cuotas adeudar más de dos trimestres de las mismas. Para tal efecto, el Tesorero está obligado a ejercer la cobranza de cuotas y a llevar un estricto control de ella informando de inmediato al Consejo Directivo el nombre de los socios que no respondan a la cobranza e incurran en motivo de baja, deberá fundar y motivar las causas conforme a los estatutos, inclusive con pruebas acreditadas del auditor por cada una de las solicitudes de baja. Para que la asamblea pueda tener elementos necesarios y emitir su votación para determinar la resolución definitiva de dichas bajas.
- b) Por haber recibido dictamen de baja emitido por la Junta de Honor del Colegio, en cuyo caso sus derechos cesarán de inmediato.
- c) Por encontrarse interdicto en juicio penal.
- d) Por habersele dictado sentencia judicial ejecutoriada, por la comisión de algún delito intencional.
- e) Por conocimiento de exclusión de alguna otra asociación de contadores públicos, por causa justificada.
- f) Por cancelación oficial de su registro profesional por autoridad competente.
- g) Por enfermedad invalidante.
- h) Por defunción.
- i) Por incumplir de manera reiterada con las disposiciones fundamentales estatutarias en materia de control de calidad.

La cancelación de cuotas incobrables por baja, deberá hacerse una vez agotados todos los recursos para su recuperación, excepto por enfermedad grave o defunción, en cuyos casos, la cancelación del adeudo será automático.

Artículo

114. De la comunicación de baja de los socios.

El socio que concurra en causal de baja será comunicado personalmente de ello, indicándosele con claridad el motivo, fecha de la misma, así como sus obligaciones finales y condiciones de reingreso, en su caso. Se hará de conocimiento público la exclusión de alguno de los socios, cuando a juicio de la Junta de Honor, la causa de ello afecte la imagen y prestigio del Colegio, estando obligado este a indicar los motivos de la baja y posibles desagravantes a favor del socio. Los medios y alcance de la comunicación de la baja serán decididos por la Junta de Honor.

Artículo

115. Del aviso al Instituto de las bajas de socios.



El Colegio tiene la obligación de comunicar por escrito al Instituto, de manera inmediata, las bajas de sus socios, indicando la fecha y motivo de la misma, anexando, en su caso, la documentación pertinente.

Artículo

116. *Del reingreso de los socios.*

El contador público que hubiere causado baja y deseara ser admitido nuevamente como socio, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitar ante la Junta de Honor del Colegio su reingreso, aduciendo los argumentos referentes a la baja y enmienda de los motivos de la misma. La Junta de Honor deberá emitir su aprobación de reingreso por escrito.
- b) Cumplir con los requisitos de afiliación general de los socios.
- c) Cubrir la cuota de penalización que la Junta de Honor le establezca.

Artículo

117. *Del aviso al Instituto del reingreso de los socios.*

El Colegio tiene la obligación de comunicar, por escrito, al Instituto, de manera inmediata, el reingreso de los socios, cubriendo en su totalidad todos los requisitos de admisión correspondientes para rehabilitarlo en sus derechos.

Título 6. De la Administración del Colegio.

Capítulo 1. *Del patrimonio del Colegio*

Artículo

118. *Del patrimonio del Colegio.*

El patrimonio del Colegio se constituye por:

- a) Los bienes y derechos adquiridos para la realización de sus funciones.
- b) Los bienes cedidos y heredados para la realización de sus funciones.
- c) Los donativos o subsidios recibidos o concedidos por fuente honesta y comprobable.
- d) Por el monto de las cuotas especiales que sean designadas para proyectos especiales.
- e) Por el remanente neto de ingresos sobre egresos que pueda ser materializado.
- f) Por el costo virtual de su capital intelectual.

Artículo

119. *Del manejo del patrimonio.*

El patrimonio deberá ser administrado por el Consejo Directivo, a través del Tesorero, siendo su responsabilidad directa, la supervisión del ejercicio y control de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los estados e informes financieros que requiere el Consejo Directivo y la Asamblea de socios.

Artículo

120. *De la transparencia de la información financiera.*

Todos los fondos que forman parte, del patrimonio del Colegio, deberán mostrarse en los Estados Financieros y estos deberán ser revisados anualmente por el Auditor Financiero, debiendo ser aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea de Socios. Los fondos deberán contar con un reglamento interno que los regule, elaborados por el Tesorero y aprobado por el Consejo Directivo y la Asamblea de Socios.



Artículo

121. De los bienes y recursos del colegio.

Todos los bienes y recursos del Colegio se destinarán exclusivamente para los fines propios del objeto social, no estando permitido el uso en comodato o exclusividad por alguno de los socios.

Artículo

122. De los donativos del colegio.

Cualquier donativo que el Colegio realice deberá ser previamente autorizado por la Asamblea General de Socios como conforme a los presentes estatutos.

Artículo

123. De la información sobre el manejo del patrimonio y los recursos del Colegio.

El Tesorero y el Protesorero están obligados a la presentación de informes financieros detallados ante la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo durante su periodo de gestión.

Artículo

124. De la prohibición de distribución del remanente social.

Considerando que el Colegio adopta como constitución jurídica la de Asociación Civil y, por tanto, la disposición legal implica la distribución entre los socios del remanente social del ejercicio, considerando la importancia de la continuidad del Colegio y la variación de la membresía, queda prohibido por este estatuto la distribución anual entre los socios del remanente social, constituyéndose este como patrimonio inicial del ejercicio.

Artículo

125. De la prohibición de reclamo del patrimonio del Colegio por los socios.

Bajo ninguna circunstancia ningún socio podrá reclamar la propiedad del patrimonio del Colegio, ni aun en estado de liquidación, en cuyo caso se sujetará a lo establecido en este estatuto.

Capítulo 2. De los recursos y obligaciones del Colegio.

Artículo

126. De los ingresos ordinarios del Colegio.

El Colegio tendrá derecho a cobrar cuotas por los siguientes conceptos:

- a) Cuotas Ordinarias Trimestrales, que será pagada por trimestre, dentro del primer mes del trimestre que corresponda, para cubrir las cuotas al Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., al Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C., y los costos fijos por servicios a socios.
- b) Cuotas de inscripción, se pagará al ser aceptada la solicitud de ingreso por el Consejo Directivo.
- c) Cuotas extraordinarias. Solo en caso excepcional por insuficiencia de ingresos para el gasto corriente o por proyectos especiales de excepción, previa autorización de la Asamblea General de Socios.
- d) Cuotas por impartición de cursos y eventos técnicos en cualquier modalidad.
- e) Cuotas por congresos y eventos especiales.

Es responsabilidad del Consejo Directivo la congruencia y pertinencia del monto de las cuotas.

Artículo

127. De los ingresos extraordinarios del Colegio.

Serán ingresos extraordinarios aquellos que no estén incluidos como ordinarios en este estatuto. Para recibir un ingreso extraordinario será necesario comprobar la honestidad de la fuente y las responsabilidades que conlleva, así como la posibilidad del colegio de cumplir con ellas. La



aceptación del ingreso y sus responsabilidades deberán ser comunicadas con oportunidad a la Asamblea de Socios.

Artículo

128. De los egresos ordinarios del Colegio.

Son egresos ordinarios del Colegio los que están justificados de manera directa con el objeto social del mismo. Estos egresos deberán contar con su correcto y oportuno respaldo documental, cuya responsabilidad recaerá en el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Protesorero del Colegio.

Son egresos ordinarios los siguientes:

- a) Los costos laborales y de nómina de los empleados de las oficinas del Colegio.
- b) La inversión en los bienes muebles de infraestructura, necesarios para la operación del colegio.
- c) Los gastos de uso y mantenimiento de las instalaciones del Colegio.
- d) El costo de elaboración y publicación de órganos de difusión.
- e) El costo de publicación y elaboración de publicidad y promoción del Colegio.
- f) El costo justificado de viáticos y representación del Presidente y Vicepresidente, o su representante, en eventos nacionales e internacionales siempre que dichos eventos acarreen beneficios directos al Colegio y se encuentren contemplados dentro del presupuesto anual, aprobado por la asamblea general de socios.
- g) El costo de atención y traslado de expositores para cursos y eventos del Colegio.
- h) El pago de servicios efectivamente recibidos.
- i) El costo de reproducción de materiales para cursos.
- j) El costo reembolsable, o no, de elaboración de libros y materiales especializados de interés general.
- k) El costo de cuotas de afiliación con el Instituto y la Región.
- l) El costo de cuotas que se juzguen necesarias y que coadyuven con la vinculación social, la actualización profesional y el logro de los fines del Colegio.

Artículo

129. De los egresos extraordinarios del Colegio.

Se consideran egresos extraordinarios aquellos que no están incluidos como ordinarios en este estatuto. Para ejercer un egreso extraordinario será necesario someterlo a consideración de la Asamblea de Socios, justificando ampliamente su desembolso.

Artículo

130. De los ingresos y egresos de los proyectos especiales del Colegio.

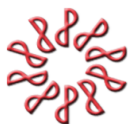
Son proyectos especiales los proyectos de innovación y crecimiento del Colegio. Estos proyectos se administrarán de manera separada a los ingresos y egresos ordinarios del Colegio, mediante comités especiales, dentro de los cuales el responsable directo de los ingresos y egresos será el tesorero de dicho comité. Durante el tiempo de desarrollo del proyecto se presentarán, semanalmente, informes de avance y financieros, al tesorero del consejo directivo.

Artículo

131. De las obligaciones financieras del Colegio.

Las obligaciones a cargo del colegio se sujetarán a los siguientes:

- a) Las obligaciones que contraiga el Consejo Directivo en funciones, no podrá rebasar el 50% de los ingresos netos del periodo de liquidación de los mismos, contra análisis del flujo efectivo.
- b) Las obligaciones por adquisición de activos fijos o proyectos especiales se ejercerá con los fondos adquiridos para el proyecto y no harán uso del ingreso corriente.



- c) Las obligaciones por eventos o cursos se cubrirán contra los ingresos del mismo evento, excepto aquellas de carácter gratuito que se cubrirán con el ingreso ordinario.
- d) Todas las obligaciones a cargo del Colegio se suscribirán a su nombre y no recaerán sobre ninguno de los socios.
- e) El Colegio tiene prohibido otorgar avales o garantías por cuenta de terceros. Únicamente podrá garantizar sus propias obligaciones con sus bienes, previa autorización de la Asamblea de Socios, en la que asista más del 50% de la membresía.
- f) Cuando los límites de las obligaciones necesiten ser mayores a los establecidos, se deberá solicitar autorización a la Asamblea de socios, presentando el estudio de factibilidad y el análisis de opciones.
- g) Por ningún motivo, el Colegio podrá contraer obligaciones por cuenta de los socios.

Capítulo 3. De la administración del Colegio.

Artículo

132. De la gestión de la administración del Colegio.

La administración del Colegio recaerá sobre el Presidente del Consejo Directivo, el cual rendirá informes de su gestión ante la Asamblea de Socios, de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Octubre en los días señalados por el Consejo Directivo, además en aquella que se lleve a cabo a mas tardar el día 15 de noviembre de cada año en la que se presentarán los estados financieros del periodo anterior para su aprobación en su caso y el Auditor presentará su dictamen. El Auditor de Gestión será responsable de la supervisión continua de la gestión administrativa del Colegio, teniendo la obligación de rendir informes periódicos ante el Consejo Directivo y Asamblea Ordinaria de Socios, y en su caso, denunciar las irregularidades con oportunidad.

Artículo

133. De los apoderados legales del Colegio.

Para el ejercicio del poder general de representación, pleitos, cobranza, actos de administración, representación patronal, y otros actos que lo ameriten, se habilitará legalmente al Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Colegio mandatándose su actuación mancomunada de, por lo menos, dos de ellos, cuando sea requerido.

Artículo

134. Del Gerente Administrativo del Colegio.

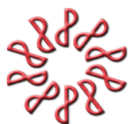
Para apoyar en la gestión de la administración del Colegio, se podrá nombrar un Gerente Administrativo o cualquier otro nombre que se le asigne, a fin de que ejerza las funciones propias de la administración ordenadas por el responsable de la gestión administrativa. Dicho gerente formará parte de la nomina de personal de confianza de tiempo completo del Colegio, y podrá ser removido de su cargo en caso necesario. El Gerente Administrativo deberá rendir informe mensualmente de sus funciones ante el Consejo Directivo, conforme al calendario que se le establezca previamente.

Artículo

135. De las funciones específicas del Gerente Administrativo del Colegio.

El Gerente Administrativo, o su equivalente, tienen como funciones específicas lo siguiente:

- a) Atender el cumplimiento de las instrucciones y políticas directivas.
- b) Mantener el curso de las operaciones ordinarias y sustantivas del Colegio.
- c) Establecer los controles administrativos y políticas necesarias para el manejo de los bienes y recursos del Colegio, así como su protección.
- d) Establecer y ofrecer servicios a la membresía.



- e) Coordinar y supervisar las actividades de subordinados.
- f) Sugerir y operar la estructura jerárquica del Colegio.
- g) Turnar a las instancias correspondientes la solución de situaciones o problemas y darle seguimiento.
- h) Implementar los manuales operativos y procedimientos, que permitan funcionamiento ordenado y eficiente del Colegio.
- i) Apoyar en sus funciones a la estructura ejecutiva colegiada, constituidas por Órganos del Gobierno, de vigilancia, Vicepresidencias de Operación y Comisiones de trabajo.
- j) Sugerir propuestas de funcionamiento administrativo del Colegio.
- k) Tomar iniciativas de operación sin rebasar sus facultades administrativas.
- l) Mantener informado al Presidente del estado de cosas del Colegio.
- m) Administrar el control operativo de las finanzas y resultados financieros del Colegio.
- n) Negociar en nombre del Colegio, convenios de trabajo o servicios con terceros o propios.

Artículo

136. De la contabilidad del Colegio.

El registro de operaciones financieras y su control documental se hará en las oficinas del Colegio, por personal adscrito a él, para lo cual se implementará el sistema contable conveniente. No estará permitido, en ningún caso, extraer el archivo financiero del Colegio. La contabilidad deberá ser coordinada por el Tesorero del Colegio y supervisada por el Auditor de Gestión y Financiero. Se elaborarán estados financieros detallados mensuales, conforme a las Normas de Información Financiera, que serán sancionados, periódicamente, por la Asamblea General de Socios.

Artículo

137. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio corresponderá al periodo de Gestión de cada Consejo Directivo.

Artículo

138. De los resultados del ejercicio económico.

Es obligatorio presentar ante la Asamblea General de Socios, los Estados Financieros de inicio, parciales y fin de ejercicio, individuales y comparativos con base en las Normas de Información Financiera, para su aprobación, así como el dictamen de dichos estados, emitido por el Auditor Financiero del Colegio. El dictamen de los estados financieros solo se hará al cierre del ejercicio y se entregará con copia para el Auditor de Gestión y la Junta de Honor, con dos días previos a su sanción por la asamblea General Ordinaria de Socios.

Título 7. De la operación del Colegio.

Capítulo 1. Generalidades.

Artículo

139. De los puestos de operación.

Los puestos de operación son los encargados de ejecutar y apoyar la realización de las actividades necesarias hacia el interior del colegio, a fin de lograr las metas y objetivos del Colegio, la atención de las Disposiciones Fundamentales, así como el fortalecimiento de la imagen y la cohesión institucional y colegiada.

Artículo

140. De los tipos de puestos de operación.

Los puestos de operación del Colegio se clasifican por el tipo de apoyo y la actividad que realizan, siendo estos:



- a) Las Vicepresidencias de operación. Puestos ejecutivos de confianza con decisión y coordinación de funciones.
- b) Las Comisiones. Puestos colectivos con atención especializada de acciones.
- c) Las Delegaciones. Representaciones del Colegio geográficamente situadas fuera de la ciudad de residencia de este.

Artículo

141. De las características de los puestos de operación

En todos los casos, los puestos de operación serán honoríficos y se atenderán por socios activos del Colegio, nombrados o electos por el procedimiento específico señalado en este estatuto.

Capítulo 2. De las Vicepresidencias de operación

Artículo

142. De las Vicepresidencias de operación.

Para dirigir las funciones propias de la misión, finalidades y objetivos del Colegio, se nombrarán las Vicepresidencias de operación, las que dependerán directamente del Consejo Directivo del Colegio y serán ocupadas por socios activos que cumplan los requisitos establecidos en este estatuto, propuestos directamente por el Presidente y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo

143. De las Vicepresidencias operativas del Colegio.

El Colegio contará en su estructura de operación con las siguientes Vicepresidencias:

- a) Vicepresidencia de Legislación
- b) Vicepresidencia Fiscal
- c) Vicepresidencia Gubernamental.
- d) Vicepresidencia de Docencia.
- e) Vicepresidencia de Empresas.
- f) Vicepresidencia de Relaciones y Difusión.
- g) Eliminado en Asamblea de Febrero 2009
- h) Cualquier otra, de acuerdo a las necesidades del Colegio

Artículo

144. De las Vicepresidencias operativas por estimular. (Eliminado en Asamblea de Febrero 2009)

Artículo

145. De los requisitos para ocupar una Vicepresidencia de operación

Para ocupar una Vicepresidencia de Operación, es necesario cubrir los siguientes requisitos personales:

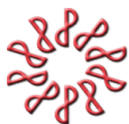
- a) Contar con dos años consecutivos como socio activo, al momento de su nombramiento.
- b) Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión del Colegio, o en el Órgano de Gobierno o vigilancia cuando menos durante una ocasión.
- c) Experiencia e interés en el área de apoyo en el que se le nombre.

Artículo

146. Del periodo de gestión de las Vicepresidencias de operación

La duración de las funciones de los Vicepresidentes Operativos será de un año a partir de su nombramiento. El acto de protesta de los Vicepresidentes de operación se hará paralelamente con el Consejo Directivo.

Artículo



147. De los puestos de apoyo para la Vicepresidencias de operación

Para apoyarse en la atención particular de sus funciones sustantivas, cada Vicepresidente de Operación podrá integrar las comisiones de trabajo que necesite.

Artículo

148. De la reelección de las Vicepresidencias de operación y sus comisiones.

En caso de convenir a los intereses del Colegio, los Vicepresidentes de Operación o sus presidentes de comisión, pueden ser reelectos.

Artículo

149. De la remoción o sustitución de Vicepresidentes de operación.

Si el Presidente del Consejo Directivo considera que el Vicepresidente de operación nombrado no desarrolla su trabajo conforme a los intereses del Colegio, o ha incurrido en desidia, dolo o intransigencia injustificada, podrá, en ejercicio de sus facultades, removerlo y sustituirlo en el momento en que así lo considere, basado en el informe del Auditor de Gestión.

Capítulo 3. De las Comisiones

Artículo

150. De la constitución de las Comisiones de trabajo operativo.

Las comisiones de trabajo operativo que se integren, dependerán directamente de su Vicepresidente de operación, y deberán estar constituidas por un mínimo de tres integrantes, de los cuales se nombrará un Presidente, un Secretario y un Vocal, que durarán en funciones el mismo tiempo que de su Vicepresidencia.

Artículo

151. De las comisiones obligatorias

Por la importancia del trabajo que requieren la inducción y supervisión de las Disposiciones Fundamentales, y conforme a lo señalado en este estatuto, será obligatorio constituir las siguientes Comisiones de trabajo, que dependerán de la Vicepresidencia de Legislación:

- a) Comisión de Estatutos.
- b) Comisión de Ética Profesional.
- c) Comisión de Educación Profesional Continua.
- d) Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.
- e) Comisión de Normas de Información Financiera.

Artículo

152. De las comisiones de trabajo optativas

Con base en la justificación de necesidades de cada Vicepresidencia de operación, el Colegio tendrá el derecho de establecer Comisiones adicionales, que se sujetarán a la misma regulación de estatutos y reglamentos que las obligatorias. El consejo directivo tiene la responsabilidad de no abusar de este derecho.

Artículo

153. De las actividades específicas a atender por las Comisiones

Las comisiones de trabajo del Colegio atenderán las siguientes actividades específicas:

- a) Las comisiones obligatorias analizarán, informarán, promoverán, capacitarán, inducirán y supervisarán sobre el uso y cumplimiento adecuado y oportuno de las Disposiciones Fundamentales dictadas por las Comisiones Fundamentales del Instituto, conforme a lo establecido en el estatuto del propio Instituto.
- b) Las Comisiones optativas se ajustarán a los procedimientos, objetivos y metas establecidas por el Presidente del Consejo Directivo y su Vicepresidente de operación.



Artículo

154. De los requisitos para ocupar una Comisión de Trabajo.

El Presidente del Consejo Directivo nombrará a los presidentes de las Comisiones de Trabajo, siendo necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Para Presidentes de Comisión.
 - I. Dos años consecutivos como socio activo, al momento de su nominación.
 - II. Haber participado activa y responsablemente en alguna Comisión del Colegio, cuando menos durante una ocasión.
 - III. Experiencia e interés en el área de apoyo en que se le nombre.
- b) Para Secretario y Vocal de Comisión, serán elegidos por el Presidente de la Comisión respectiva y serán necesarios los siguientes requisitos:
 - I. Un año como socio activo al momento de su nominación
 - II. Experiencia e interés en el área de apoyo en que se le nombre.

Artículo

155. Del periodo de gestión de las Comisiones de Trabajo

La duración de las funciones de todos los miembros de las Comisiones de trabajo, será paralela a la de sus Vicepresidencias operativas. El acto de protesta de las Comisiones no es obligatorio.

Artículo

156. De la remoción o sustitución de miembros de Comisiones de Trabajo.

Si el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente de Operación y el Auditor de Gestión coinciden en la catalogación de algún miembro de la Comisión como no deseable por no permitir o entorpecer el logro de las metas y objetivos de la Comisión, el Presidente del Consejo podrá, en ejercicio de sus facultades, removerlo y sustituirlo, si es necesario, en el momento en que así lo considere.

Artículo

157. Del funcionamiento y supervisión de las Comisiones de Trabajo.

El funcionamiento y la supervisión de las Comisiones de trabajo será responsabilidad de cada Vicepresidencia de Operación, las cuales tendrán que integrar un programa general consolidado de trabajo, de todas sus Comisiones a más tardar en el mes de Diciembre, reunirse con ellas periódicamente y dar seguimiento a las metas establecidas, para a su vez, informar al Presidente del Consejo Directivo y al Auditor de Gestión. El Vicepresidente Operativo correspondiente será el portavoz de las iniciativas y necesidades de las Comisiones.

Capítulo 4. De las delegaciones

Artículo

158. De las Delegaciones del Colegio.

El Colegio podrá tener representaciones en el interior del Estado, que voluntariamente soliciten su adscripción al Colegio, y que adoptarán la figura de Delegación del Colegio, sujetándose a las disposiciones que este dicte en sus estatutos y reglamentos.

Artículo

159. Del domicilio de las Delegaciones

De conformidad con lo señalado en este estatuto, el domicilio de las Delegaciones del Colegio no podrá rebasar las fronteras del Municipio de Ensenada, B.C.

Artículo

160. Del nombre de las Delegaciones.



En todos los casos, las Delegaciones usarán el nombre del Colegio más la indicación de Delegación y su zona de ubicación.

Artículo

161. *Del gobierno de las Delegaciones.*

Las Delegaciones constituirán y regularán el funcionamiento de sus órganos de gobierno, de vigilancia y de operación, de la misma manera que el Colegio, con las siguientes diferencias:

- a) Cuando se trate de Delegaciones nacientes, se obviará el requisito de antigüedad para la elección de los miembros del Consejo Directivo y sus órganos de vigilancia y operación.
- b) Cuando el número de socios de la Delegación sea limitado, los puestos suplentes y de operación no serán obligatorios, en cuyo caso las elecciones anuales serán únicamente de propietarios.
- c) La actuación del consejo Directivo tendrá como función específica la consolidación de la Delegación y el cumplimiento del programa de educación profesional continua.
- d) La toma de protesta se hará por el Presidente del Consejo Directivo del Colegio.

Artículo

162. *De los derechos de las Delegaciones.*

Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

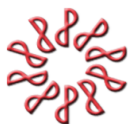
- a) Solicitar servicios y apoyo técnico al Colegio.
- b) Ser afiliada al Colegio con reconocimiento como Delegación.
- c) Establecer su plan de trabajo.
- d) Admitir o rechazar socios.
- e) Tomar las decisiones internas que considere necesarias.
- f) Ejercer su autonomía dentro de los lineamientos que se establecen en este capítulo.
- g) Constituirse jurídicamente.
- h) Solicitar subsidio de operación a su Colegio, soportado en las cuotas de sus socios.
- i) Adquirir en compra, renta o comodato, los bienes y recursos necesarios para su operación.
- j) Representar localmente al colegio y a la Profesión, respetando el protocolo y la jerarquía colegiada oficial.
- k) Ejercer su personalidad jurídica para la adquisición de financiamientos, otorgamiento de avales, demandas, responsabilidades y juicios legales.
- l) Participar en todas las actividades colegiadas locales, nacionales e internacionales.

Artículo

163. *De las obligaciones de las Delegaciones.*

Las Delegaciones pertenecientes al Colegio tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todos los requisitos que el Colegio les establezca, incluyendo las cuotas y el número mínimo de veinte miembros.
- b) Registrar a sus socios de manera inmediata al acto de toma de protesta como socio y reportar sus datos al Colegio, para que este a su vez proceda a notificar su alta al Instituto.
- c) Respetar, y aplicar hacia su interior, los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos del Colegio.
- d) Realizar reuniones y actividades técnicas de manera periódica, informando al Colegio del programa y metas logradas.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

FEDERADO AL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- e) Vincular a cada uno de sus puestos de gobierno, vigilancia y operación, con sus homólogos en el Colegio.
- f) Mantener una relación cordial y continua con el Colegio, a través del Presidente del Consejo Directivo de la Delegación.
- g) Programar, en tiempo y forma, las visitas a su sede, por parte de miembros del Consejo Directivo del Colegio.
- h) Sujetarse a la supervisión del Colegio.
- i) Establecer su relación directa con el Colegio, en su nombre y presencia en la comunidad.
- j) Respetar las instancias colegiadas del Instituto.
- k) Ser leal al Colegio y al Instituto.
- l) Responder legalmente a sus responsabilidades.

Artículo

164. De los socios de las Delegaciones

Las Delegaciones solo podrán estar formadas por socios activos, los que formarán parte de la membresía general del Colegio, con voz pero sin voto. El ejercicio del voto solo podrán ejercerlo en asuntos que conciernan a la Delegación.

Artículo

165. De los derechos y obligaciones de los socios de las Delegaciones.

Todos los socios de las delegaciones se sujetarán a los derechos y obligaciones de los socios activos del colegio, teniendo como intermediario para su ejercicio, al Presidente del consejo Directivo Delegacional.

Artículo

166. De la suspensión de las Delegaciones

Las Delegaciones del Colegio dejarán de serlo por las siguientes razones:

- a) Por solicitud directa de la misma Delegación.
- b) Por no haber cumplido en parte o con la totalidad de sus obligaciones como Delegación.
- c) Por no responder a las llamadas de atención o sugerencias de corrección de desviaciones hechas por el Consejo Directivo del Colegio.
- d) Por falta grave comprobada que afecte a la actividad colegiada o a la profesión contable en general.
- e) Por convertirse en Colegio Federado.

Artículo

167. De la reactivación de las Delegaciones.

Solo podrán reactivarse Delegaciones con las siguientes condiciones:

- a) Que se compruebe que la causa imputable de su suspensión ha desaparecido.
- b) Que el retiro haya sido voluntario.
- c) Que haya transcurrido el tiempo necesario a juicio de la Junta de Honor del Colegio para rescindir la causa de suspensión.

Título 8. De las Juntas.

Capítulo 1. De las Juntas en General.

Artículo

168. De las Juntas del Colegio.

Para el apoyo y atención especializada de funciones vitales del Colegio, se integrarán cuerpo colegiados internos de cinco personas, llamados Juntas.



Artículo

169. De los tipos de Juntas.

Las Juntas del Colegio atenderán los procesos colectivos del Colegio, siendo estas:

- a) La Junta Electoral.
- b) La Junta de Honor

Artículo

170. De la constitución de las Juntas.

La Junta de Honor se formará con los tres últimos expresidentes del Colegio que continúen como socios activos y dos socios activos más. Los integrantes de la Junta Electoral se formaran por tres Expresidentes del colegio que continúen como socios activos y dos socios más. Los integrantes de las Juntas serán electos por mayoría, en asamblea de Socios a propuesta de la Asamblea General Ordinaria de Socios del mes de octubre.

Artículo

171. Del periodo de gestión de las Juntas.

Cada una de las Juntas durará en funciones un año.

Artículo

172. De los requisitos para ser miembro de las Juntas del Colegio.

Independientemente de la Junta de que se trate, para poder ser miembro de alguna de ellas es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de ex presidente del colegio.
- b) Ser socio activo del Colegio.
- c) Haber cumplido con el Programa de Educación continua los últimos tres años.
- d) Gozar de prestigio personal y profesional.
- e) Poseer un alto compromiso de servicio con el Colegio.
- f) No haber recibido ninguna amonestación profesional de la Junta de honor del Colegio o de otras autoridades.
- g) No ocupar ningún puesto en órganos del gobierno, vigilancia, presidente de comisión o vicepresidencia de operación, administración, u otra Junta del Colegio durante su nombramiento o gestión.
- h) No desempeñarse como servidor público, no pertenecer a ningún consejo directivo de otra organización ya sea esta de Contadores Públicos o de fines políticos o religiosos.

Artículo

172-Bis. De los Requisitos las Juntas.

Los dos socios activos de las Juntas, adicionales a los ex presidentes, deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio Activo durante los últimos cinco años.
- b) Haber participado activa y responsablemente en los órganos de gobierno, en algún órgano de Vigilancia del colegio, Vicepresidencia de Operación o como presidente de alguna Comisión de trabajo indistintamente.
- c) Gozar de Honorabilidad y reconocimiento Profesional.
- d) Cumplir y haber cumplido con todas sus obligaciones como socio.

Artículo

173. De la instalación de las Juntas.

Las juntas se declararán formalmente instaladas cuando:



- I. Les sea tomada la protesta ante la Asamblea General Ordinaria de noviembre por el Presidente de esta.
- II. Sesionen para atender sus actividades propias. La sesión se declarará instalada y legal con el pleno de sus miembros.
- III. Durante la sesión, alguno de sus miembros tenga conflicto de intereses con la situación que se atienda, en cuyo caso, por excepción, se instalará legalmente la Junta sin este miembro.

Artículo

174. De la sustitución de los miembros de las Juntas.

En caso de renuncia voluntaria o separación definitiva de alguno de los miembros de cualquier Junta, estos se sustituirán de inmediato, por decisión unánime de la misma Junta, previa comunicación al Consejo Directivo, quienes ejercerán el cargo de manera interina hasta que en su caso sea ratificado en la próxima Asamblea General de Socios.

Artículo

175. Del aviso al Instituto de los integrantes de las Juntas.

Todos los nombramientos y cambios de las juntas del colegio deberán ser comunicadas por escrito y de manera oficial por el Presidente del Consejo Directivo al Instituto, a más tardar a los 15 días hábiles del inicio de funciones de nombrado.

Artículo

176. De la comunicación a los socios de los integrantes de las Juntas.

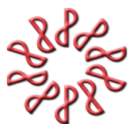
Una vez instaladas cada una de las Juntas del Colegio, se dará a conocer a los socios del Colegio el nombre de sus integrantes y las funciones generales que atenderán.

Artículo

177. Del funcionamiento de las Juntas.

El funcionamiento general de todas las Juntas observará lo siguiente:

- a) Todas las Juntas actuarán de manera paralela y autónoma al consejo directivo a fin de lograr una independencia en su actuación.
- b) Cada una de las Juntas se integrará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, todos en calidad de propietarios.
- c) La presidencia de cada una de las Juntas será presidida por el Expresidente que haya formado parte de ella en más ocasiones o, en su defecto, el de mayor antigüedad en el Colegio como Expresidente.
- d) El puesto de Secretario será nombrado por el Presidente de la Junta.
- e) Cada Junta llevara un archivo detallado de los asuntos tratados, así como las minutas correspondientes, los cuales formarán parte del archivo confidencial, restringido para uso exclusivo de las Juntas en las oficinas del Colegio.
- f) Las Juntas del Colegio estarán instaladas de manera permanente y sesionarán de manera ordinaria por lo menos cada tres meses.
- g) Las Juntas del Colegio sesionarán de manera extraordinaria con base en la atención inmediata de situaciones de su responsabilidad, a fin de atender:
 - I. Situaciones específicas establecidas en estatutos o reglamentos.
 - II. Situaciones planeadas directamente por el Auditor de Gestión.
 - III. Situaciones solicitadas por el Consejo Directivo.
 - IV. Solicitudes expresas en el ejercicio de sus derechos y una representación de Socios Activos del 20% o más de la membresía del Colegio.
- h) Todas las decisiones legales de las Juntas serán en pleno por mayoría.
- i) Ningún puesto de cualquier Junta del Colegio gozará de voto de calidad o podrá ser representado.



- j) Los asuntos tratados por cada una de las Juntas guardarán la confidencialidad, discreción y ética que corresponde, exigiéndose a sus miembros cumplir con ello.

Artículo

178. *Del objeto de las Juntas.*

El objeto a atender por cada una de las Juntas será el siguiente:

- a) La Junta Electoral tendrá como objetivo atender el proceso general de elecciones de todos los puestos de elección del Colegio.
- b) La Junta de Honor tendrá como objeto evaluar y juzgar actos poco éticos de cualquier socio del Colegio e, inclusive, de Contadores Públicos no socios, que ejercen en el área geográfica del Colegio y atenten contra el prestigio de la profesión.

Capítulo 2. *De la Junta Electoral.*

Artículo

179. *De las funciones específicas de la Junta Electoral.*

La Junta Electoral tendrá que atender las siguientes funciones específicas:

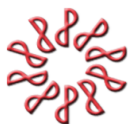
- a) Emitir las Convocatorias, en tiempo y forma, para cada uno de los puestos de elección del Colegio.
- b) Recibir las propuestas e inscripción de candidatos a participar en cada Convocatoria.
- c) Orientar los procesos de elección entre los interesados, para la observancia de las disposiciones y la protección de los intereses e imagen del Colegio.
- d) Cuidar que los actos proselitistas de los candidatos registrados para los puestos de elección y sus comités de campaña se realicen dentro de un alto marco ético y profesional, en los tiempos autorizados para ello. La violación de este precepto, es motivo de la cancelación del registro del candidato responsable.
- e) Dirigir y cuidar el correcto desarrollo de las elecciones entre los socios del Colegio con derecho a voto.
- f) Organizar plática de inducción o informar a los contadores que solicitaron su inscripción como socios del Colegio, de sus derechos y obligaciones como tales y darles a conocer el contenido de los estatutos.
- g) Organizar plática de inducción para los candidatos registrados para los puestos de elección de Consejo Directivo y Comisiones, con el propósito de conocer sus obligaciones según el cargo que pretendan y conozcan el contenido de los estatutos, así como el proceso de las elecciones. Esta plática deberá ser en coordinación con la comisión de estatutos.
- h) Dirigir el procedimiento para sustituir los puestos de gobierno y vigilancia que sean renunciados o removidos, conforme este estatuto.

Artículo

180. *Del tiempo y forma de las convocatorias.*

Todas las convocatorias emitidas por la Junta Electoral deberá observar lo siguiente:

- a) La convocatoria para la elección del Consejo Directivo deberá:
 - I. Ser emitida por escrito, en la última semana del mes de agosto, indicando las responsabilidades y requisitos de los puestos convocados.
 - II. Indicar los tiempos de convocatoria.
 - III. Indicar el método de inscripción por puesto o planilla.
 - IV. Ser firmada por el pleno de la Junta Electoral



- V. Ser leída en los dos primeros desayunos informativos de Socios del mes de septiembre.
- b) La convocatoria para la elección de órganos de vigilancia deberá:
 - I. Ser emitida por escrito en los mismos términos y plazos que las del Consejo Directivo suplente.

Artículo

181. De los reglamentos de la Junta Electoral.

La Junta Electoral deberá emitir o actualizar, en caso necesario, los reglamentos referentes a su manejo interno, los procesos de convocatoria, elección, sustitución y remoción de los puestos sujetos a elección, conforme lo establecido en este estatuto.

Artículo

182. De los puestos de elección atendidos por la Junta Electoral.

Los puestos de elección sujetos al control y coordinación de la Junta Electoral del Colegio son todos los puestos del Consejo Directivo, el Auditor Financiero y el Auditor de Gestión.

Artículo

183. De las facultades de la Junta Electoral.

Para el logro efectivo de sus funciones, la Junta Electoral gozará de las siguientes facultades:

- a) Determinación del calendario completo de elección.
- b) Decisión de atención y solución de casos no contemplados en estatutos o reglamentos referentes a operación interna de la Junta y procesos de elección.
- c) Intervenir en cualquier proceso implícito en las elecciones.
- d) Solicitar directamente al Consejo Directivo el apoyo y necesidades a cubrir, para el logro de sus funciones.
- e) Establecer el protocolo a seguir en cada una de sus funciones, en apego al presente estatuto.
- f) Reportar ante el Auditor de Gestión, Junta de Honor o Presidente del Consejo Directivo, irregularidades que puedan crear problemas o desviaciones internas en los procesos electorales por realizarse.

Capítulo 3. De la Junta de Honor.

Artículo

184. De las funciones de la Junta de Honor.

La Junta de Honor velará por el decoro y el buen nombre del Colegio y porque la conducta de los socios no se aparte de las reglas que establece el Código de Ética Profesional que rige a nuestra profesión.

Artículo

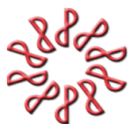
185. De los procedimientos de la Junta de Honor.

Todos los procedimientos que aplique la Junta de Honor para lograr sus fines, serán de carácter confidencial.

Artículo

186. De la Competencia de la Junta de Honor.

Compete a la Junta de Honor:



- a) Velar por el decoro y buen nombre del Colegio y por que la conducta de los asociados no se aparte de las reglas de la ética profesional consignados en el reglamento de esta Colegio.
- b) Conocer previa queja o acusación presentada por algún asociado o persona ajena al Colegio o por acuerdo de Asamblea General de Socios, de los casos en que se involucre o atribuya a algún asociado la violación de las reglas de ética profesional, de desempeño personal de empleos, comisiones, encargos, etc., o institucionales dentro del Colegio de Contadores Públicos, que resulten degradantes o en descrédito de la profesión de Contador Publico.
- c) Dar su opinión al Consejo Directivo a cerca de la admisión de nuevos asociados, a mas tardar 15 días naturales antes de que se celebre la asamblea correspondiente, dar su opinión de los integrantes de planillas propuestas para el consejo directivo suplente, así como de los órganos de vigilancia suplentes conforme a los plazos establecidos en el proceso de elección.
- d) Cuando proceda, encargarse en nombre del Colegio y en la forma en que juzgue conveniente, de la defensa de cualquier asociado que fuere acusado ante los Tribunales o respecto de quien de haga imputaciones que afecten su decoro y buena reputación. El interesado suministrará a la Junta los elementos y pruebas necesarias para su defensa.
- e) Señalar a las personas que se ostenten como contadores públicos sin serlo, haciendo todo género de gestiones ante las autoridades correspondientes a efecto de que a los responsables se les imponga las sanciones legales.
- f) Nombrar subcomisiones de asociados que auxilien en el desempeño de sus funciones.
- g) Convocar a sesión de Asamblea General de Socios cuando sea requerido, por un mínimo de 20% de asociados.
- h) Dar su opinión al Consejo Directivo acerca de si reúnen los requisitos, los contadores propuestos a socios vitalicios, honorarios o pensionados.

Artículo

187. De los puestos de la Junta de Honor.

Los puestos de la Junta de Honor serán honoríficos.

Artículo

188. De las funciones y atribuciones de la Junta de Honor.

Las funciones y atribuciones de la Junta de Honor se regirán por lo establecido en su Reglamento.

Título 9. Del Proceso de Elección.

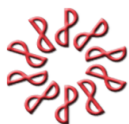
Artículo

189. Durante el periodo del 01 al 25 de Septiembre se podrán registrar propuestas de planillas para integrar el Consejo Directivo Suplente para el siguiente periodo. Estas deberán estar respaldadas por las firmas de veinte asociados distintos de los integrantes de la planilla, anexando breve currículum de cada uno de sus integrantes, que serán turnados a la Junta Electoral para ejercicio de sus funciones y a la Junta de Honor para su revisión y dictamen.

Artículo

190. Durante el mes de Septiembre se podrán registrar las propuestas para Auditor Financiero Suplente y Auditor de Gestión Suplente a Propuesta de la Comisión de Normas de Auditoria, anexando breve currículum de cada uno de los contadores propuestos.

Artículo



191. El Consejo Directivo, dará a conocer las planillas para Consejo Directivo Suplente y Auditor Financiero Suplente y Auditor de Gestión Suplente, en la primera semana de octubre, después de haber escuchado la opinión de la Junta de Honor.

Artículo

192. Las elecciones del Consejo Directivo Suplente y Auditores Suplentes de Gestión y Financiero, se llevarán a cabo en la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre a través de votación directa y secreta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. En caso de socios fundadores del Colegio para determinar la antigüedad a que se refiere el inciso b) del artículo 94 de nuestros estatutos se sujetará a la siguiente tabla por el periodo de 1997 al año 2009.

Año de Calendario	Años del C.C.P.E.	Antigüedad Mínima como Socio
1997	18	17
1998	19	18
1999	20	19
2000	21	20
2001	22	21
2002	23	22
2003	24	23
2004	25	24
2005	26	25
2006	27	26
2007	28	27
2008	29	28
2009	30	29

En todos los casos el socio deberá tener 60 años cumplidos.

ARTICULO SEGUNDO. El capítulo 5to., del Título 5to. entrará en vigor hasta que el consejo directivo, presente en asamblea general de socios propuestas de cuotas que en cada uno de los casos deberán pagar los socios temporales, acorde a nuestro colegio y a las prácticas que se lleven a cabo con la sección de pasantes y estudiantes.

ARTICULO TERCERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del 01 de Enero del 2011 de manera retroactiva a las cuotas correspondientes al 2011, quedando derogados los estatutos y todas las disposiciones o acuerdos anteriores que se opongan a los presentes.